



Sección Judicial

Remates

MARIO MARCELO PÉREZ

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Salliqueló, Secretaría Única, hace saber que el martillero Mario Marcelo Pérez, T° I F° 209 DJTL, CUIT 20-16266853-7 rematará EL DÍA 13 DE JULIO DE 2016, A LAS 10:00HS., sobre el inmueble N° 1 sito en calle Paraguay entre las calles Brasil y Uruguay de Salliqueló, dos inmuebles urbano edificado, nomenc. Catast.: 1°) Circ. III; Secc. A; Manz. 93; Parc. 4-h; Part. 2087; Matrícula N° 912, de Salliqueló; Superficie: 500m2.- Porcentaje a subastar: 50%. Tributos: Municipal: \$ 3.909,96 al 24-02-05, Rentas: \$ 271,50 al 31-05-05. Base: \$ 330.- y 2°) Circ. III; Secc. A; Manz. 93; Parc. 2-c; Part. 3451; Matrícula N°988, de Salliqueló; Superficie: 200m2. Porcentaje a subastar: 50%. Tributos: Municipal: \$ 5.040,55 al 24-02-05, Rentas: \$ 271.50 al 31-05-05. Base: \$ 220. Se podrán revisar el mismo día de 9:30 a 10:00hs. Señal: 10%. Saldo al 5to. día de aprobado el remate. Gastos escrituración e imp. sellos: a cargo adquirente. Comisión Provisoria: 3% cada parte con más el 10% de estos en concepto de aportes previsionales. Títulos en autos. Subasta ordenada en "Banco de La Pampa c/Barilatti, Gladys Esther s/ Ejecutivo" (2.404/02). Salliqueló, 18 mayo de 2016. María Graciana Marinoni, Secretaria.

T.L. 77.582 / jul. 13 v. jul. 15

CARLOS O. SALVOCH

POR 5 DÍAS - Juzg. C. y C. N° 2 de Tandil, Sec. Única, comunica que el Mart. Carlos O. Salvoch, rematará desocupados; EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 11:00 HS. en el Centro de Martilleros de Olavarría sito en 9 de Julio N° 2263 el 100% correspondiente a cuatro lotes de terreno baldíos designados catastralmente como: Circ. 1, Secc. D, Qta. 178, Manz. 178-e, parcelas 22, 23, 24 y 25 matrículas 41.618, 41.619, 41.620 y 41.621 respectivamente, todos de Olavarría (078) con base de \$ 143.000, c/u. Señal 10% e integración saldo de precio dentro del 5° día aprob. subasta sin necesidad de otra notificación ni intimación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 581 y 585 del C.P.C.C., la venta se realiza al contado, mejor postor y en efectivo, comisión Mart. 5%, más el 10% de los honorarios en concepto de aporte previsional, más sellado 1,2 %, todo en efectivo en el acto. Comprador debe constituir domicilio legal dentro radio Juzg. en acto firma boleto. Impuestos, tasa y contrib. a c/comprador a partir de poses. judic.- Deuda por impuestos y tasas en autos. Exhibición de los inmuebles día 19/08/2016 de 10 a 11 Hs. Se admitirá la postura de ofertas en sobre cerrado, las que deberán presentarse al martillero con antelación y leerse al público presente al comienzo del acto, siendo requisito de su validez la presencia del postor en el momento de la subasta. Queda prohibida la postulación y compra en comisión como así también la cesión del boleto dentro de las presentes actuaciones. Se impedirá el acceso a la subasta a toda persona que no acredite poseer suma equivalente al importe que deba pagarse como señal, comisión y sellado tomando como base para dicho cálculo la base fijada, monto desde el cual puede obtenerse comprador. Se autoriza sólo el acceso al lugar del remate a las personas que acrediten identidad. Ordenado en expte. N° 47.260. Tandil, 4 de julio de 2016. Sandra G. Pérez Rolí, Secretaria.

C.C. 8.472 / jul. 13 v. jul. 19

DIEGO A. ROZAS DENNIS

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 5 de Bahía Blanca, hace saber que Diego Rozas Dennis, en autos: Banco de La Pampa c/ Alvaro Vicente s/ Cobro

Ejecutivo, Expediente N° 97.167/01, rematará EL DÍA 3 DE AGOSTO DE 2016, A LAS 11:30 HS., en el Colegio de Martilleros, Brandsen 148 de Bahía Blanca, dos terrenos baldíos ubicados en calle J.M. de Rosas entre Uslenghi y Dinamarca de Coronel Dorrego, a) Nomenclatura Catastral: Circunscripción VXII, Sección A, Manzana 87-z, Parcela 7-A, Partida 3.067, matrícula 23.920. base \$ 842. B) Nomenclatura Catastral: Circunscripción XVII, Sección a, Manzana 87-z, parcela 7-B, Partida 25.408, Matrícula 23.889. Base \$ 842. Condiciones: Señal 10%. Comisión 3% + IVA cada parte, aporte ley, sellado 1,2%, en efectivo acto remate. Desocupados. Revisar: 28/7/2016 de 16 a 17 hs. Títulos en expediente. Los compradores deberán constituir domicilio dentro radio juzgado. Deuda Municipal \$ 23.880,07 y \$ 234.865,32, Deuda Arba \$ 2.236,90 y \$ 2.236,90 respectivamente. Libre de gravámenes. Bahía Blanca, 5 de julio de 2016. Juan Carlos Tufari. Secretario. B.B. 57.696 / jul. 14 v. jul. 18

ALICIA SILVIA STAJCER DE MEIER

POR 5 DÍAS - El Juzgado de 1° Int. en lo C. y Com. N° 6 del Departamento Judicial de San Isidro hace saber que en los autos: "García Rodríguez Magin s/ Quiebra s/ Incidente de Realización de Bienes", Expte. 54.973 se procederá a la realización del 50% de la parte indivisa del inmueble sito en el Partido de Vicente López, Matrícula 1921, actualmente ocupado, designado catastralmente como Circunscripción V, Sección E, Manz. 70, Parcela 17ª II, y mediante el sistema de mejora de ofertas siendo que la adjudicación definitiva del bien, será a favor de aquél que realice la más ventajosa en beneficio de la masa acreedora, la que a su vez podrá ser mejorada en el acto de apertura de las ofertas recibidas, únicamente, por aquellos que hayan presentado en autos su propuesta de compra en las condiciones que se detallan: Presentación de las ofertas: Serán depositadas directamente en Mesa de Entrada del Juzgado hasta el día 26 de agosto de 2016 a las 10:00 horas. Estas deberán ser presentadas por duplicado y contendrá, el nombre del oferente, quien podrá actuar por sí o apoderado, constituir domicilio, debiendo adjuntar la constancia de depósito de garantía de la oferta como condición para participar, la que no podrá ser inferior al 20% del precio de compra ofrecido en la cuenta de autos. Se deja asentado que quien pretenda participar en la venta a realizarse, a los fines del depósito en garantía y oportunamente el saldo del precio, deberá estarse a las disposiciones de la OPASI 2-419 del Banco Central de la República Argentina. Apertura de las ofertas: EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016, A LAS 10:00 HORAS, las ofertas serán abiertas por el Suscripto en mi público despacho en presencia del Sr. Actuario, la Sindicatura interviniente, el martillero interviniente y los oferentes. Oferta base a mejorar: Pesos trescientos sesenta mil (\$ 360.000). Se deja constancia que una vez abierto los sobres, si es que éstos reflejan una oferta superior, a su vez podrá ser mejorada en el acto, únicamente, por aquéllos que estuvieran presente en el mismo y que hayan presentado en autos su propuesta de compra en la modalidad establecida, con sumas que no podrán resultar inferiores a la suma de \$ 15.000, entre puja y puja. Para el supuesto de que el depósito inicial se hubiese efectuado en dólares estadounidenses, para su conversión a pesos se considerará el tipo de cambio comprador, en el mercado libre, al día de la integración del saldo de precio, según publicación del diario Ámbito Financiero. Firma del boleto: El boleto, que será confeccionado por la martillera actuante Alicia Silvia Stajcer de Meier, el que deberá firmarse dentro de los treinta (30) días de aceptada la propuesta de compra, que se pronunciará en el acto de apertura de las ofertas; el martillero deberá presentar en autos, el boleto debidamente sellado y la boleta de

depósito de lo percibido, bajo apercibimiento de perder el depósito hecho en garantía de la propuesta, el que pasará a integrar los fondos de la quiebra a favor de la masa acreedora, para el caso del adquirente, y de remoción y ejecución, para el Martillero. Conocimiento: Ni el Juzgado actuante, ni la fallida, ni el Síndico o Martillero actuantes, responderán por el estado del inmueble, por lo que la presentación de las ofertas implica para los oferentes, renunciar expresamente a la garantía de evicción, vicios rehdibitorios y vicios ocultos, como así también al pleno conocimiento de la documentación y del contenido total de las actuaciones, estado de conservación y ocupación del bien a realizar, renunciando expresamente a todo reclamo posterior respecto del mismo. Todo aquello que no esté expresamente previsto en este pronunciamiento, se regirá por las normas de la Ley N° 24.522 y Cód. Proc. Civ. Com. de Bs. As., en lo que fuere pertinente. Visitas al inmueble: Éste podrá visitarse a partir del día 10 de agosto de 2016 previo acuerdo con el Martillero actuante. Información: Las actuaciones se encuentran a disposición de los interesados, en la Mesa de Entradas del Juzgado, pudiendo requerirse además información, en el mismo Juzgado, al Síndico y Martillero actuantes. Comisión y sellados: Estará a cargo exclusivamente del comprador quien deberá abonar al martillero actuante el 3% de cada parte y el 10% de los honorarios en concepto de aportes previsionales. La publicidad se cumplirá mediante edictos que cuya confección y diligencia estará en cabeza de la sindicatura. Posesión y Escritura: La posesión y escritura del bien se otorgará una vez integrada la totalidad del monto de la venta, siendo a exclusivo cargo del comprador los gastos que ello demande. En el supuesto de resultar superada la oferta presentada en autos, al igual que otras que pudieran haberse presentado, el depósito efectuado en cada caso, será reintegrado en forma inmediata, mediante transferencia que ordenaré en el mismo acto previa denuncia de los datos correspondientes a una cuenta bancaria. Las audiencias señaladas serán celebradas en este Juzgado ubicado en Ituzaingó 340, piso 5° (Tribunales de San Isidro); los comparecientes deberán anunciarse por la mesa de entradas (piso 6°). Asimismo, déjase constancias que en virtud del número de oferentes que existieran, podrá designarse un lugar diferente que será notificado con la suficiente antelación a los interesados, quedando en cabeza de la Sindicatura interviniente las diligencias que fueran menester; y cuyo fin se librarán por Secretaría las piezas pertinentes. San Isidro, 23 de junio de 2016. Alejandro E. Babusci, Secretario.

C.C. 8.118 / jul. 15 v. jul. 21

TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 3 Departamento Judicial Tres Arroyos

POR 3 DÍAS - Por disposición del Tribunal del Trabajo N° 3 de Tres Arroyos, a cargo del Sr. Presidente Dr. Alejandro N. Taraborelli, Secretaría Única a cargo del Dr. Gastón De La Cal, se hace saber que el Martillero Pablo José Borelli T° IV F° 141 del C.B.B. designado en los autos "Guevara, Rubén Feliciano c/ Amestoy, Hugo Reynaldo s/ Indemnización por Despido, Preaviso y otros", Expte. N°17.355; EL DÍA 5 DE AGOSTO DE 2016, A LAS 12.30 HS. en el domicilio de la calle Domingo Vázquez N° 302 de Tres Arroyos, rematará con base de pesos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Catorce (\$ 49.414), al contado y al mejor postor, el inmueble correspondiente a la: Circ.: I, Sección B, Quinta 13, Manzana 13ª, Parcela 7 D, Partida (53) 3582, Matrícula 7067, con deuda sobre tasas municipales y sobre el impuesto inmobiliario. El Martillero exigirá el pago del 10% de señal sobre el total del precio de venta, 3% de comisión, aportes Ley 7.014 y sellado de boleto, todo en efectivo en el momento de la subasta.- Tres Arroyos, 23 de junio de 2016. Fdo.: Dr. Gastón De la Cal, Secretario.

C.C. 8.585 / jul. 15 v. jul. 19

MARCELO DEMETRIO COSTANTINO

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única del Depto. Judicial Mar del Plata, en los autos "Cons. Prop. Edif. Palacios Cosmos c/ Rigolon Antonio s/ Cobro Ejecutivo (excepto alquileres, arrendamientos, ejec. etc)" Exp. N° -13624-9, hace saber que el martillero Marcelo Demetrio Costantino (Reg. 3280), con domicilio en calle Brown N° 2027, rematará en el Colegio de Martilleros Deptal. (Bolívar N° 2958) EL DÍA 8 DE AGOSTO DE 2016, A LAS 13:00 HS. c/base \$ 10.664,00, el 100% del inmueble con frente a la calle Avda. Colón N° 1550, 2° Subsuelo, (Cochera N° 25), de la ciudad de Mar del Plata; Superf. 19 mts2. 52 dms. cds., Nomen: Circ. I, Secc. C, Manz. 200, Parc. 1-A, Polig. II-25, Mat. 139283/25 de General Pueyrredón, en el estado de ocupación que surge del mandamiento agregado en autos a fs. 525. Sin ofertas, se realizará una 2da. el 12 de agosto de 2016, a las 13:00 hs., c/base \$ 7.998,00, y si tampoco hubiese ofertas, se realizará una tercera el 22 de agosto de 2016 a las 13:00 hs., al contado y al mejor postor. Señá: 10%, Comisión: 3% a cargo de cada parte, con más 10 % de aporte previsional a cargo de quien resulte comprador. Sellado fiscal: 50 % a cargo de cada parte. Libre de todo gravamen, impuestos, tasas y contribuciones hasta la toma de posesión del adquirente. Encontrándose el inmueble afectado al régimen de propiedad horizontal, el adquirente quedará obligado al pago de las expensas puras devengadas aún antes de su adquisición, en el supuesto de que lo obtenido en el remate no alcance hasta tal importe, ascendiendo las mismas al 05/03/2016 a \$ 40.078,00. Monto expensas de marzo 2016: \$ 338,14. Asistentes al acto de subasta deberán concurrir munidos de su DNI a los fines de su identificación y anotación a su ingreso, debiendo en dicho acto consignar el nombre de sus comitentes. El boleto deberá ser suscripto en el mismo acto y en presencia de todos los asistentes, debiendo el adquirente constituir domicilio dentro del radio del asiento del Juzgado. El saldo de precio deberá ser depositado dentro del 5to. día de aprobada la subasta, bajo apercibimiento del Art. 585 del CPC. El comprador en comisión deberá acreditar la condición de tal a través de un poder especial otorgado al efecto, del que dará cuenta el boleto de compra venta, debiendo el instrumento que contiene el mandato ser anexado al mismo. Está prohibida la cesión de derechos y acciones del comprador en subasta. Visita: 1 y 6 de agosto de 2016 de 11:00 a 12:00-hs. Mar del Plata, 6 de junio de 2016. Gabriela Alejandra Soto, Secretaria.

M.P. 34.694 / jul. 15 v. jul. 19

GAUNA GUSTAVO C.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de Gral. San Martín, comunica que el Martillero Gauna Gustavo C., C.S.M. N° 2306, Cuit 20-23358827-0, IVA Monotributo rematará EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2016, A LAS 10,00 HS., en Calle 95 N° 1839 de Gral. San Martín, en autos "Bicerne Roberto Julio s/ Sucesión ab-intestato Expte. 79471, el inmueble de dos plantas ubicado en la calle Tacuarí 1348, entre Marañón y Marqués - Villa de Mayo y Partido de Malvinas Argentinas, Pcia. de Buenos Aires, correspondiéndole la siguiente Nomenclatura Catastral; Circ. V, Secc. F, Manz. 79b, Parc; 20, inscripto con Folio 4803/75 y 2do testimonio 57691/85, Superficie 310,193m2, Partida Inmobiliaria 133-075168 (ocupado por quien dice ser de la casa, de nombre Rosa María Tomassich con DNI 4415865, quien dice ser esposa del Sr. Bicerne Roberto Julio y ser única habitante de la casa situada en planta baja, y en planta alta, ocupado por quien dice ser de la casa, que dice llamarse Gladys Graciela Martínez, DNI 20788829, que manifiesta vivir allí junto con Roberto Eduardo Bicerne y dos hijos menores de edad, la que manifiesta que el Sr Roberto E. Bicerne, su esposo es hijo de Bicerne Roberto Julio, según constatación de fs. 251/252 y fs. 256/257. Deudas: Mun al 11/5/16 \$ 1.071,40 a fs. 271. Arba: al 27/5/16 \$ 7.701,60, a fs. 267. Base \$ 104.573,33. Visitas días 10/8/16 de 10 a 12 Hs - Señá 30 %, Comisión 3 % a cada parte, más aportes Ley 7.014, sellado, todo en dinero efectivo. Los posibles compradores deberán comparecer con el dinero suficiente a los fines de cubrir la señal establecida en la presente subasta. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, y debe indicar el nombre de su comitente en el momento mismo de la realización del remate, debiendo ser ratificado por ambos y dentro del plazo establecido por el Art. 581 del CPCC. Conforme lo dispuesto por el Art. 570 del CPCC. Los tributos provinciales (ej. impuesto inmobiliario y muni-

cipales) devengados hasta la fecha de emisión de la providencia que ordena entregar la posesión al adquirente serán abonados con el precio de venta en tanto no se acredite en autos la existencia de algún otro crédito prioritario (v. gr. gastos de justicia, Arts. 3879 inc. 1 y 3900, Cód. Civ.). Dichos gravámenes, en tanto posteriores a la orden de toma de posesión, estarán a cargo exclusivamente del adquirente; pero sé hacer saber que si por circunstancias imputables al adquirente se postergare el dictado de la providencia que ordene entregarle la posesión, los impuestos estarán a su cargo desde el vencimiento del plazo para ingresar el saldo de precio. L.E. del demandado 5.583.310. Gral. San Martín, 7 de julio de 2016. Federico G.G. Eribe, Secretario.

L.P. 22.943 / jul. 15 v. jul. 19

CASA CENTRAL**C.C.**

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Presidente del Tribunal en lo Criminal Nro. 2 Dr. Eugenio Casas, sito en calle Estomba Nro. 34 - 3er. Piso- de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, Tele-Fax 0291 4009600 -Interno 32.326- en la Causa Nro. 381/14 (Orden interno Nro. 2.933) caratulada "Giménez, Alan Jonathan Emanuel s/ Abuso de Armas, Lesiones Graves y Portación Ilegal de Arma de Fuego de Uso Civil, en Concurso Real, A". Se cita y emplaza a ALAN JONATHAN EMANUEL GIMÉNEZ, para que en el término de diez (10) días comparezca a estar a derecho por ante el Tribunal Criminal Nro. 2 del Departamento Judicial de Bahía Blanca (Estomba Nro. 34, ter. Piso CP 8000 Bahía Blanca), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Como recaudo transcribo el auto que así lo ordenó: "Bahía Blanca, 29 de junio de 2016. Teniendo en cuenta que del informe policial de fs. 10 resulta que Alan Jonathan Emanuel Giménez se ha ausentado de domicilio fijado en autos, ignorándose el lugar de residencia actual del mismo, de conformidad con lo que disponen los Arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal - Ley 11.922 - cíteselo por edicto, para que en el término de diez (10) días comparezca a estar a derecho, por ante este Tribunal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Ordénase su publicación por medio del Boletín Oficial y prensa local. Notifíquese". Fdo. Dr. Eugenio Casas, Presidente del Tribunal en lo Criminal Nro. 2". Bahía Blanca, 29 de junio de 2016. Mariano E. Giambartolomei, Auxiliar Letrado.

C.C. 8.370 / jul. 11 v. jul. 15

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Morón, en Causa N° J-1160 (I.P.P. N° 10-00-0033626-15) seguida a RAÚL GERARDO VÁZQUEZ, por el delito de Hurto en grado de conato, del Registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a Raúl Gerardo Vázquez, argentino, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Pekín 4233, de la Localidad de San Alberto, Partido de La Matanza con DNI N° 35.419.843, nacido el 6 de junio de 1990 en la Localidad de Gregorio de Laferrere, Provincia de Buenos Aires, hijo de Gerardo Adolfo y Carina Elizabeth Machado, con prontuario N° 1.439.729 de la Sección AP del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y U3367674 del Registro Nacional de Reincidencia, por el término de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151, 4° piso, sector "B", Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenar su comparendo, (artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Ciudad de Morón, 23 de junio de 2016. I. (...) II. Sin perjuicio de lo ordenado precedentemente, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Raúl Gerardo Vázquez por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos, a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, y de ordenar su comparendo (arts. 129 y 304 del C.P.P.B.A.)". Firmado: Doctora Graciela Julia Angriman, Jueza en lo Correccional. Secretaria, 23 de junio de 2016. Eugenia N. Rojas Molina, Secretaria.

C.C. 8.376 / jul. 11 v. jul. 15

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 PB de San Isidro, cita y emplaza a SANTIAGO ALAN PRADO, DNI N° 36.848.658, con último domicilio en la calle Salvador Nro. 4699 de la Localidad de Lagomarsino, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente comparezca a este Juzgado a ponerse a derecho en la Causa N° 4237-P que se le sigue por el delito de Hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo compulsivo. Como recaudo legal se transcribe el Decreto que ordena el presente: "San Isidro, 23 de junio de 2016. Por recibido, agréguese, téngase presente y atento a lo informado por el Destacamento Lagomarsino, no habiendo sido posible dar con el paradero del encausado de autos, íntimeselo por edictos, a que dentro del quinto día de publicados, comparezca a este Juzgado a ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (arts. 129, 303 y sstes. del C.P.P.) Asimismo, remítase la presente a la Defensoría a fin de que logre la comparencia de su asistido dentro de los próximos cinco días". Fdo.: Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí: Mariela Quintana, Secretaria. Secretaria, 23 de junio de 2016.

C.C. 8.380 / jul. 11 v. jul. 15

POR 5 DÍAS - Juzg. Civil y Comercial N° Dos, Secretaría Única, sito en Uruguay 47, en autos "Sosa Juan Antonio s/ Concurso Preventivo (pequeño)", Expte. TI-367-2015, hace saber que el 15 de junio de 2016 se ha decretado la Quiebra de JUAN ANTONIO SOSA CUIT 20-27623904-0, con domicilio en Juan José Paso 915 Cuartel I Daireaux. Los acreedores posteriores a la fecha de presentación en Concurso Preventivo (23/2/2015) pero anteriores al día de declaración de Quiebra podrán requerir verificación de acuerdo a lo normado por el Art. 202 de la Ley 24.522. La persona fallida y los terceros deberán entregar al Síndico los bienes de aquélla. La persona fallida deberá entregar al Síndico sus libros de comercio y demás documentación contable dentro de las 24 hs. Serán ineficaces los pagos que se hagan a la persona fallida. Síndico: Adolfo Jorge Santos, con domicilio en Monferand 207. Trenque Lauquen, 22 de junio 2016. María A. Planiscig, Secretaria.

C.C. 8.368 / jul. 11 v. jul. 15

POR 5 DÍAS - El Juzg. de 1° Inst. Civ. y Com. N° 1 del Dpto. Jud. Necochea hace saber que el día 03/06/2016 se decretó la Quiebra de DANIELA KARINA MIRIUCA, DNI 24.761.771, con domicilio en calle 59 N° 2919, 1° A de Necochea. Síndico designado: Cdor. Plácido Daniel Alonso, con domicilio en calle 66 N° 3016. Días y horarios de atención: lun. a vie. de 9 a 13. Fecha límite para presentación de pedidos de verificación: 01/08/2016 en dicho domicilio. Se fijan los días 09/09/2016 y 24/10/2016, para la presentación por el Síndico de los Informes Individual y General, respectivamente. Se intima a la fallida y a todos aquellos que tengan en su poder bienes y documentación perteneciente a la misma, se los entreguen al Síndico (Art. 88 inc. 3 LCQ). Se pone en conocimiento acerca de la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de declararlos ineficaces (Art. 88 inc. 5 LCQ). Asimismo, se pone en conocimiento que el arancel verificadorio se ha fijado en \$ 681 y que no deberá abonarse si el crédito es de causa laboral o cuando su monto sea equivalente o menor de 3 salarios mínimos vitales y móviles. Necochea, 24 de junio de 2016. Marta B. Bernard, Secretaria.

C.C. 8.372 / jul. 11 v. jul. 15

POR 5 DÍAS - El Juzg. de 1° Inst. Civ. y Com. N° 1 del Dpto. Jud. Necochea hace saber que el día 29/06/2016 se decretó la Quiebra de NITRALCO S.A., C.U.I.T. 30-61257878-4, con domicilio social en calle 554 N° 1640 de Quequén, inscripta por ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, en la Matrícula 46.687. Síndico designado: Cdor. Julio César Maltagliati, con domicilio en calle 60 N° 2920 1° "B". Días y horarios de atención: lunes a jueves, de 14:00 a 16:00. Fecha límite para presentación de pedidos de verificación: 05/09/2016 en dicho domicilio. Se fijan los días 19/10/2016 y 02/12/2016, para la presentación por el síndico de los Informes Individual y General, respectivamente. Se intima a la fallida y a todos aquellos que tengan en su poder bienes y documentación perteneciente a la misma, se los entreguen al Síndico (Art. 88 Inc. 3 LCQ). Se

pone en conocimiento acerca de la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de tenerlos por no efectuados (Art. 88 Inc. 5 LCQ). Asimismo, se pone en conocimiento que el arancel verificadorio se ha fijado en \$ 681 y que no deberá abonarse si el crédito es de causa laboral o cuando su monto sea equivalente o menor de 3 salarios mínimos vitales y móviles. Necochea, 4 de julio de 2016. Marta B. Bernard, Secretaria.

C.C. 8.422 / jul. 12 v. jul. 18

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° -1727-2013 - 4645-2013, caratulada: "Sena Julio César s/ Amenazas simples -dos hechos- y Lesiones leves Agravadas por violencia de género en concurso real en General Rodríguez (B), I.P.P. 09-01-006046-13, UFI 11 Luján (B).", notifica al nombrado SENA JULIO CÉSAR, de la siguiente resolución: "Mercedes, 26 de junio de 2016. Resuelvo: 1) Sobreseer a Julio César Sena, en relación al delito de Amenazas simples dos hechos y lesiones leves agravadas por violencia de género en concurso real, imputado en la presente causa, por encontrarse extinguida la acción penal por prescripción, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso a su respecto, a cuyo favor se dicta, archivándose la presente. 2) Déjese sin efecto la orden de comparendo dispuesta a fs. 168... Fdo. Dra. María Laura Pardini, Juez". Mercedes, 28 de junio de 2016.

C.C. 8.414 / jul. 12 v. jul. 18

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-2000-2015-5445, caratulada: Giménez, Ezequiel Hernán s/ Amenazas y Amenazas agravadas en Marcos Paz (B), notifica al nombrado EZEQUIEL HERNÁN GIMÉNEZ, de la siguiente resolución: "... en la audiencia del día, 17 de noviembre de 2015, siendo las 09:30 horas... Resuelvo: l.- En virtud de lo solicitado precedentemente por las partes, notifíquese al imputado Giménez por edictos, intimándose a presentarse ante este Juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde. Acto seguido, los comparecientes se notifican de la resolución. Con lo que termina el acto previa lectura que en alta voz da la Actuaría, firmando los comparecientes después de S.S. y por ante mí doy fe... Fdo. Dra. María Laura Pardini, Juez".

C.C. 8.415 / jul. 12 v. jul. 18

POR 5 DÍAS - La titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes (b), Dra. María Teresa Bomaggio, cita y emplaza a JOSÉ ALFREDO SUÁREZ, DNI 21.930.307, sin apodos, nacido el día 20 de mayo de 1971 en Las Teñas Provincia de Tucumán, casado, chofer, argentino, hijo de José Nolasco y de Susana del Carmen Domínguez, con último domicilio registrado en calle Núñez 1225 de Marcos Paz, para que dentro del término de cinco días se notifique respecto de la causa N° 1012/06-2806 que se le sigue por el delito de Desobediencia, de la resolución que a continuación se transcribe Mercedes, 21 de junio de 2016. Atento lo informado por la Comisaría de Marcos Paz, a fs. 75, cítese por cinco días al encausado Suárez José Alfredo para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 129 del C.P.P.). Fdo. María Teresa Bomaggio, Juez; Federico Omar Villa, Secretario.

C.C. 8.416 / jul. 12 v. jul. 18

POR 5 DÍAS - La titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes (b), Dra. María Teresa Bomaggio, cita y emplaza a NICOLÁS ESTEBAN BRITOS, sin apodos, DNI. 37.913.567, de 21 años de edad, soltero, empleado, argentino, nacido el día 18 de septiembre de 1993 en Luján, hijo de Alberto y de Mabel Barragán, con último domicilio registrado en calle Azurduy N° 210 de General Rodríguez, para que dentro del término de cinco días se notifique respecto de la causa N° 933/16-2794 que se le sigue por el delito de Hurto simple, de la resolución que a continuación se transcribe Mercedes, 23 de junio de 2016. Atento lo informado por la Comisaría de General Rodríguez, a fs. 38, cítese por cinco días al encausado Britos Nicolás Esteban para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 129 del C.P.P.). Fdo. María Teresa Bomaggio, Federico Omar Villa, Secretario.

C.C. 8.417 / jul. 12 v. jul. 18

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, notifica a MIGUEL ÁNGEL HERRERA cuyas demás circunstancias personales son las que a continuación se detallan: argentino, divorciado, instruido, trabajador social, nacido el día 15 de agosto de 1962 en la Localidad de Gral. Rodríguez -B-, hijo de Ángel Herrera y de Amalia Zunilda Anghileri, domiciliado en calles Osa Menor y Géminis del Barrio "Los Laureles" de la Ciudad de Luján -B-, DNI N° 16.104.449 del resolutorio abajo transcripto, recaído en causa N° -1818-12 (4971), "Herrera, Miguel Ángel s/ Amenazas simples (2H) y Amenazas agravadas en concurso real": "Mercedes, 30 de mayo de 2016. Autos y Vistos: Los de la presente causa, para resolver lo que corresponda. Y Considerando: Que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso a prueba fijado por este Juzgado (fs. 80/81 vta.), sin existir constancia alguna que acredite que el encausado haya cometido un nuevo delito (ver fs. 93/94) ni incumplido con las reglas de conducta impuestas, supervisado ello por la Delegación correspondiente del Patronato de Liberados tal surge de los informes de fs. 84, 86/87 y 96/98; como así también de los dichos del encausado en su declaración de fs. 115 y documentación de fs. 116/117. Que atento al estado de autos, se corrió vista al Ministerio Público Fiscal, estimando esa parte que están dadas las condiciones para declarar la extinción de la acción penal (ver fs. 119). Que ello así y de conformidad con lo establecido en los Arts. 76 bis y ter del C.P., 323 del C.P.P., Res. 1.935/12 del 08/08/12 de la S.C.J.B.A. y Art. 164 de la Ley 12.256; Resuelvo: Declarar Extinguida la acción penal en las presentes actuaciones seguidas a Miguel Ángel Herrera en orden a los delitos de Amenazas simples -dos hechos y Amenazas agravadas -en concurso real- y proceder al archivo de las mismas sobreseyéndose al nombrado y dejándose constancia que conforme lo establecido en el artículo 115 c) punto 3 de la Ac. 3397 de la S.C.J.B.A., desde día 30 de mayo de 2021 este expediente se encontrará en condiciones de ser destruido. Notifíquese y cúmplase con las comunicaciones del caso. Fdo. Gisela Aldana Selva -Juez en lo Correccional-". Gerardo César Simonet, Secretario. Mercedes, 29 de junio de 2016.

C.C. 8.418 / jul. 12 v. jul. 18

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, notifica a MARIANO MAZZEI, argentino, domiciliado en calle José Ingenieros N° 3012 de Moreno (B), D.N.I. 26.825.078, y a NORBERTO ANTONIO FERNÁNDEZ, argentino, instruido, domiciliado en calle Vedia y Mitre, entre Hugues y Seguro de Moreno (B), D.N.I. N° 12.877.857, del resolutorio abajo transcripto, recaído en causa N° (F/-436), "Mazzei, Mariano y Fernández, Norberto Antonio s/ Inf. Art. 1, Ley 13.801": "Mercedes, 30 de septiembre de 2015. Autos y Vistos... y Considerando:... Por lo expuesto y lo normado por los Arts. 32 Inc. "b", 34, y ccódes. de la Ley 8.031; 67 4° y 5° párr. según Ley 25.990 y ccódes. del Código Procesal Penal, Resuelvo: Declarar la extinción de la acción contravencional por prescripción en las presentes actuaciones seguidas a Mariano Mazzei y Norberto Antonio Fernández y proceder al archivo de las mismas. Notifíquese y archívese dejándose constancia de que conforme a lo dispuesto en el artículo 115 c) punto 5 de la Ac. 3397 de la S.C.J.B.A., el día 2 de septiembre de 2020 estos autos estarán en condiciones de ser destruidos. Fdo. Gisela Aldana Selva, Juez en lo Correccional". Gerardo César Simonet, Secretario. Mercedes, 29 de junio de 2016.

C.C. 8.419 / jul. 12 v. jul. 18

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a CINTIA GABRIELA CORDERO (argentina, soltera, desocupada, instruida, nacida el día 9 de septiembre de 1986 en la Ciudad de Los Polvorines -B-, hija de Sergio Germán Cordero y de Patricia Lina Quiróz, con último domicilio conocido en calle Vera Paz N° 350 y José Hernández del Barrio "Pech" de la Localidad de Tortuguitas, Partido de Malvinas Argentinas -B-, indocumentada) a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la causa N° -1769-12 (4659), "Paz, Iris Karina; Paz, Matías Ezequiel y Cordero, Cintia Gabriela s/ Hurto simple en grado de tentativa y Resistencia a la autoridad", bajo apercibimiento de declararla rebelde. Mercedes, 28 de junio de 2016. Gerardo César Simonet, Secretario.

C.C. 8.420 / jul. 12 v. jul. 18

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo de la Dra. Gloria Aboud, Secretaria Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos caratulados "Escobar Débora Tiziana s/ Hurto", Expte. N°: PE-39-2016, notifica por este medio a DÉBORA TIZIANA ESCOBAR, DNI 36.419.836, la resolución que dice: "Pergamino, 28 de junio de 2016. Atento lo informado por la Defensoría Oficial a fojas 90, notifíquese por edictos a la imputada Débora Tiziana Escobar, para que dentro del plazo de cinco días se presente a la sede de este Juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. (Arts. 303 y ccs. del C.P.P.) (...) Notifíquese. Fdo. Dra. Gloria Aboud, Jueza". Marcela V. Fernández, Secretaria. Pergamino, 28 de junio de 2016.

C.C. 8.428 / jul. 12 v. jul. 18

POR 5 DÍAS - En causa N° 122/2006 de trámite por ante el Juzgado Correccional N° 2 del Dpto. Judicial Dolores a cargo de la Dra. Fernanda Hachmann, Juez subrogante, Secretaria Única, a mi cargo, seguida a GÓMEZ DA SILVA FRANCO PAOLO por Lesiones graves, a los efectos de que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al nombrado cuyo último domicilio conocido era calle Francia 2567 Mar del Plata, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, junio 10 de 2016. Autos y Visto... Resuelvo: 1. Declarar extinguida la acción penal por prescripción en la causa N° 618/2011, sobreseyendo totalmente a Gómez Da Silva Franco Paolo cuyos demás datos personales obran en autos,... Notifíquese. Dra. Fernanda Hachmann-Juez Subrogante. Ante mí Florencia V. Doumic, Secretaria. Dolores, Juzgado Correccional N° 2, 13 de junio de 2016.

C.C. 8.429 / jul. 12 v. jul. 18

POR 5 DÍAS - El Señor Juez integrante del Tribunal en lo Criminal N° 4 del Departamento Judicial Morón, cita y emplaza a CARLOS JAVIER RIPOLL (argentino, instruido, soltero, hijo de Gustavo Adolfo y Nilda Rosa Celiz, DNI. N° 27.117.955, con último domicilio en la calle Escobar N° 3250, Villa Magdalena, de la localidad de Libertad, Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, nacido el 13 de enero de 1979 en la Ciudad y Partido de Morón) por el término de tres días computables a partir de la última publicación comparezca a estar a derecho con respecto a la causa N° 4078 seguida a "Ripoll, Carlos Javier s/ Robo agravado por el uso de arma" y se notifique de la siguiente resolución: "Morón, 28 de junio de 2016. Atento el estado de autos, y siendo que el encartado Carlos Javier Ripoll no ha sido habido. en el domicilio constituido al momento de obtener la libertad concedida por el Tribunal Oral en lo Criminal N° 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que resulta ser el mismo que fuera designado en autos, esto es en la calle Escobar N° 3250, Villa Magdalena, de la localidad de Libertad, Partido de Merlo (cfr. fs. 240/244), e ignorándose su residencia actual, procédase a disponer su citación y emplazamiento mediante notificación edictal para que en el término de tres días, computables a partir de la última publicación se presente para estar conforme a derecho, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su captura (Arts. 303 y 304 CPP.). En consecuencia líbrese oficio al Boletín Oficial de la Provincia para que durante cinco días publique el emplazamiento antes mencionado, debiendo remitir un ejemplar del número de Boletín Oficial o constancia que pruebe el cumplimiento de la medida ordenada, la que será exenta de sellado y tasas judiciales (Art. 129, CPP.). Fdo: Pedro Rodríguez; Juez." Morón, 28 de junio de 2016. Alejandro Daniel Fernández, Secretario.

C.C. 8.430 / jul. 12 v. jul. 18

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-04-000164-15/00 caratulada "Rasch, Carlos Rubén y otros s/ Robo" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaria a cargo del autorizante, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado ALEXIS SANTIAGO RASCH, D.N.I. N° 31.569.904, cuyo último domicilio conocido era en Paseo 149 y Avenida 8 de la ciudad de Villa Gesell, la siguiente resolución." Mar del Tuyú, 07 de julio de 2015. Autos y Vistos: Para resolver respecto del cómputo de pena, practicado precedentemente por el Actuario en relación al condenado Alexis Santiago Rasch en la presente Causa N° 5663, caratulada "Hurto en concurso real con Robo Simple", Considerando: A) Que el cómputo de pena precedentemente efectuado por el Actuario ha sido practicado en la forma que determina el C.P., en forma fundada y con

expresa indicación de los plazos previstos por la citada norma legal. B) Que atento ello y de conformidad con la nueva redacción del Art. 500 del CPP, -Conf. Ley 13.943 B.O. 10/02/09- corresponde que sin más se proceda a la aprobación del cómputo de pena y su correspondiente notificación al Ministerio Público Fiscal, a los interesados y a su defensor.-Resuelvo: 1º) Aprobar el Cómputo de Pena y la Liquidación de Costas practicadas por el Actuario respecto del condenado Alexis Santiago Rasch (Art. 500 del CPP -Conf. Ley 13.943 B.O. 10/02/09). 2º) Notifíquese al Sr. Agente Fiscal de Juicio, Dr. Juan Antonio Estrada, al Sr. Defensor Oficial, Dr. Leonardo E. Paladino, y al Condenado Alexis Santiago Rasch, librándose a tal fin los oficios de estilo (Art. 500 del CPP -Conf. Ley 13.943 B.O. 10/02/09-). 3º) Asimismo, hágase saber al condenado que deberá abonar el importe de las costas cuarenta y “seis pesos (\$ 46.00), dentro del término de treinta (30) días contados desde su notificación, en cualquier Sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires y a la orden de este Juzgado, debiendo acompañar el comprobante acreditativo de tal circunstancia, bajo apercibimiento de decretarse su Inhibición General de Bienes. (Arg. Art. 197 y Arts. 530, 531, 533 Inc. 2º y ccs. del C.P.P.) Firme y consentido practíquese las comunicaciones de ley y de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia. de fs. 262/263 vta., désele intervención al Juez de Ejecución Penal (Arts. 25, Inc. 1º, 497 y sigts. del CPP, 3 de la Ley 12.256, Arts. 168 y 171 de la Constitución Provincial)”. Fdo. Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: “Mar del Tuyú, de mayo de 2016. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación policial de fs. 304, en la que informa que el encartado Alexis Santiago Rasch, no pudo ser notificado de autos de fs. 287 y vta., ya que se ausentó del domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial, el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Regístrese”. Fdo. Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Mar del Tuyú, 27 de mayo de 2016. Nancy Mabel Del Valle, Secretario.

C.C. 8.431 / jul. 12 v. jul. 18

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Juez integrante de este Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial de la ciudad de Bahía Blanca, Buenos Aires, Dr. Hugo Adrián De Rosa, a fin de hacerle saber -y se haga conocer, por donde corresponda- que en la Causa Original N° 1142/14 -Orden Interno N° 2749-, se ha dispuesto la citación del imputado: ADRIÁN ELIASER CASTRO TORRES, para que en el término de quince (15) días, comparezca a estar a derecho ante este órgano jurisdiccional (de conformidad con lo normado en el Art. 129 del C.P.P.B.A.). Los datos personales del causante son; Adrián Eliaser Castro Torres, chileno, nacido el día 8 de enero de 1970 en Temuco, Chile, indocumentado, de estado civil soltero, de ocupación comerciante, con último domicilio conocido en calle: Estados Unidos N° 1550 de Bahía Blanca, Buenos Aires, hijo de Guillermo Castro Suazo y de Rut Torres Herrera. María Carla Roveta, Auxiliar Letrada. Bahía Blanca, 23 de junio de 2016.

C.C. 8.432 / jul. 12 v. jul. 18

POR 5 DÍA - En la I.P.P. N° PP-03-00-007357-11/00 seguida a TOUAREG VOLKSWAGEN GUIDI GUIDO s/ Desobediencia - Art. 239, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle Larroque N° 319 de Banfield, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 09 de diciembre de 2015, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos:.... Resuelvo: Sobreseer totalmente a Guidi Guido y declarar la extinción de la acción penal, por haber operado la prescripción, en relación al delito de Desobediencia Art. 239 en Chascomús. (Arts. 59, Inc. 3º; 62 Inc. 2º del Código Penal y 323, Inc. 1º del C.P.P.) Regístrese y notifíquese a quienes corresponda. Fdo: Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: “Dolores, 28 de junio de 2016. Atento lo que surge de la notificación de Guidi Guido en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado del sobreseimiento, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo: Dra. Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1. Dolores, 28 de junio de 2016.

C.C. 8.433 / jul. 12 v. jul. 18

POR 5 DÍAS - En Investigación Penal Preparatoria N° 03-00-1606-13 seguida a Posadas Emilio Nahuel s/Encubrimiento, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría Única a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido POSADAS EMILIO NAHUEL cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de Dolores, el siguiente texto que a continuación se transcribe: “Dolores, 29 de junio de 2016. Autos y Vistos:...Y Considerando: Resuelvo: I.-Sobreseer totalmente al imputado Posadas Emilio Nahuel, DNI N° 36.4993607, argentino, instruido, albañil, nacido el día 17 de abril de 1991 en la localidad de San Clemente del Tuyú, con último domicilio conocido en calle A. del Valle N° 1645 Dolores, hijo de Hugo Ismael y Romero Delia; en orden al delito de Encubrimiento, por haberse extinguido la acción penal puesta en marcha, por prescripción en atención a lo dispuesto en los Arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º en rel. al Art. 277 Inc. 1º c) todos del C.P. y 323 Inc. 1º del C.P.P. Fdo. Gastón Giles, Juez. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: “Dolores, de junio de 2016. Autos y Vistos:... Resuelvo:... II.- Proceder a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal; todo ello, a fin de que Posadas Emilio Nahuel sea debidamente notificado del auto que dispuso su sobreseimiento. Regístrese. Notifíquese... Fdo. Gastón Giles, Juez. Dolores, 29 de junio de 2016.

C.C. 8.434 / jul. 12 v. jul. 18

POR 5 DÍAS - En Causa N° 3818 IPP PP-03-04-002042-14/00 caratulada “Núñez, Gabriel y otros s/ Estupefacientes - Entrega o suministro a título gratuito (Art. 5 Inc. e - Ley 23.737) - Estupefacientes - Entrega o suministro a título gratuito (Art. 5 Inc. e - Ley 23.737)” de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4 Departamental, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizando, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado GABRIEL DANIEL NÚÑEZ cuyo último domicilio conocido era en calle Urquiza N° 1275, Barrio Chacabuco, Florencia Varela, la siguiente resolución: “Mar del Tuyú, 11 de noviembre de 2015. Autos y Vistos: Para resolver la solicitud de sobreseimiento interpuesta por el Sr. Defensor Oficial en favor del imputado Gabriel Daniel Núñez teniendo a la vista las actuaciones que conforman la Investigación Penal Preparatoria 03-04-2042-14; Y Considerando: Primero: Que a fs. 101/105 vta., la Sra. Agente Fiscal, de la UFID N° 6 de Villa Gesell, Dra. Verónica Zamoni, requiere la elevación a juicio de la presente causa. Segundo: Que a fs. 106/vta. se notifica de las conclusiones de dicho requerimiento al Sr. Defensor Oficial, oponiéndose al progreso de la acción penal a fs. 107/109 solicitando el sobreseimiento de su asistido Gabriel Daniel Núñez y subsidiariamente se fije audiencia a tenor del Art. 404 del C.P.P. Manifiesta la Defensa en relación al hecho que se le imputa a su defendido, que con la escasa prueba reunida en autos no puede tenerse por acreditada la materialidad delictiva, como así tampoco la autoría que se le pretende imputar a su ahijado procesal.-Sostiene el Sr. Defensor Oficial que al momento de prestar declaración a tenor del Art. 308 del C.P.P el encartado expreso: “Que el día del hecho volvía a mi casa caminando desde la Clínica de Sol, y me encontré con Daiana Malfatti en Paseo 131 y Avenida 3. Que ahí me puse a hablar con ella y volvimos juntos dado que vivimos cerca. Que en paseo 136 y 3 a eso de las 19:30 horas aproximadamente nos encontramos con una chica que tenía un bebe en brazos, la cual habló con Daiana y le dijo “me podrías alcanzar esto a mi marido a la comisaría” y le entrego un paquete de Yerba transparente. Que después de que dejamos a esa chica Daiana comentó que la conoce de las visitas de la comisaría, dado que iban juntas a ver a sus parejas. Que llegamos a la comisaría y Daiana le entregó el paquete a un oficial de policial, el cual era alto y jovencito. Que después nos fuimos, y a las tres cuerdas nos paró la policía diciéndonos “veni veni”. Que volvimos a la comisaría y vimos en una mesa el paquete de yerba abierto y había pedazos chiquitos de marihuana en la mesa. Que yo no conozco a la chica que entregó el paquete ni al chico que estaba alojado en la comisaría, lo único que hice fue acompañarla a Daiana. Que preguntado si conoce al interno de la comisaría responde que solo

sabe que se llama Daniel porque le dijeron en la Comisaría ese día. Que preguntado por testigos del momento en que se encontró con la chica que le dio el paquete de yerba responde que no. Que preguntado por al descripción física de la chica que les dio el paquete de yerba responde que era de unos 27 o 28 años de edad, y era petiza rubia de 1.60 mts. de altura”. Asimismo manifiesta el representante del MPD que coincidente con los dichos del imputado emerge del registro del libro de visitas obrante en copias a fs. 80/94, que el imputado no visitaba a Daniel Sergio Muñoz en la Dependencia donde éste se encontraba cumpliendo detención. Continúa la Defensa en relación a lo referido por el Sr. Núñez, quien expresó no conocer al Sr. Muñoz, para quien iban destinados los estupefacientes, que solo sabe que se llama Daniel porque se lo dijeron ese día en la Comisaría. Concluye el Dr. Leonardo Paladino sosteniendo que los dichos de Núñez son veraces dado que el mismo expresó no tener conocimiento de que se llevaban estupefacientes, y que ni siquiera conocía a su destinatario ni el contenido de la bolsa que Daiana Malfatti portaba, y que solo la acompañó a quien le estaba haciendo un favor a la pareja de Muñoz, por lo que si no conocía el contenido nunca pudo saber ni pretender cometer el ilícito que se le imputa, siendo este requisito esencial para poder atribuir una conducta a título doloso. Finaliza el Dr. Leonardo Paladino manifestando que habiéndose agotado la investigación respecto a Núñez, no ha sido posible determinar si efectivamente resulta ser coautor, entendiendo que la elevación a juicio que requiere la parte acusadora carece de todo sustento probatorio, entendiendo el Sr. Defensor Oficial que corresponde en esta instancia el sobreseimiento de su ahijado procesal. Tercero: Función de la etapa intermedia del juego armónico de los Arts. 23 Incs. 5, 336 y 337 del ritual dimana la función de la etapa intermedia en el proceso penal, analizados desde el prisma de la interpretación literal, como lo señala Julio B.J. Maier la que no consiste sólo en captar el sentido de la oración, sino que utiliza métodos auxiliares, teniendo en cuenta el contexto de la expresión, lo que transmite la regla a los destinatarios (interpretación objetiva), así como la “voluntad del legislador” (interpretación subjetiva). La expresión de motivos introducida por la Ley 13.183, se fundamentó en “La administración racional del proceso, evitando planteos dilatorios a fin de otorgar mayor acceso a la justicia en los casos complejos o de alta conflictividad”, todo ello a fin de acelerar el proceso, simplificar su trámite y concentrar los planteos de las partes (voto Dr. Marcelo Augusto Madina; Plenario Ordoñez Alejandro Oscar s/ Infr. Ley 23.737; causa 11.247, Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata; 19/6/07) La fase intermedia en la que nos encontramos “se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable”. Por tal razón, un proceso correctamente estructurado tiene que garantizar, también que la decisión de someter a juicio a un imputado no sea apresurada, superficial o arbitraria” (Introducción al Der. Procesal Penal, Alberto Binder: cap/ XVIII). La requisitoria de elevación a juicio trata básicamente del mérito de la causa para pasar a debate y exige una “probabilidad preponderante”, la que según Binder se traduce en una “alta probabilidad” o promesa juramentada de que el hecho será probado en el juicio. (Introducción al Der. Procesal Penal, Alberto Binder: Ad. Hoc. pág. 225). Y sin perjuicio que es sin duda el debate oral el centro del proceso penal, sin embargo corresponde al Sr. Juez de garantías el control de la investigación preliminar, de manera que si el requerimiento fiscal resulta infundado, la apertura del juicio deviene improcedente (cfr. Binder Alberto “Introducción akl Der. Procesal Penal”. Págs. 245/253 Edit. Ad-Hoc, 2da. Edición, Bs. As. 1999). Es por ello que esta etapa “intermedia” debe soportar no solo el control formal sino también uno sustancial. Y el requerimiento es fundado siempre que la promesa de elevar, ofrezca prueba suficiente, útil y pertinente. Cuarto: Que de conformidad con lo estatuido por el Art. 337 del C.P.P., deben analizarse las causales, en el orden establecido en el Art. 157 del mismo cuerpo legal, luego de lo cual arribo a las siguientes conclusiones: A) Habida cuenta la fecha de iniciación de estos actuados, (28 de mayo de 2014), la acción penal no se ha extinguido (Art. 323 Inc. 1º del Código de Procedimiento Penal). B) Que los hechos que han dado lugar a la formación de la presente han existido efectivamente, esto de conformidad con lo que surge mediante acta de procedimiento de fs. 1/1 vta., fotografías de fs. 2, test de orientación de fs. 3, material secuestrado a fs. 4, inspección ocular de fs. 7, fotografía de fs. 8, croquis de fs. 9, declaraciones testimoniales de fs. 15, 16 y 17, documental de fojas 81/94, pericia cromatográfica de fojas 96/98 y demás constancias de autos se encuentra justificado que: “Que en la ciudad de Villa Gesell -Partido

del mismo nombre, a los 28 días del mes de mayo del año 2014, siendo aproximadamente las 20:00 horas, en circunstancias en que un sujeto adulto de sexo masculino y una persona adulta de sexo femenino -individualizados como Gabriel Núñez y Daiana Malfatti-, se constituyeron en la Comisaría Segunda de Villa Gesell con la intención de visitar al detenido Daniel Sergio Muñoz -quien se encuentra alojado en dicha dependencia-, y al ser requisados por personal de esa seccional, se constató que en el interior de una bolsa de nylon transparente que contenía yerba mate, tenían fragmentos mezclados y dispersados de una sustancia vegetal que reaccionara como estupefaciente en la especie marihuana, cuyo pesaje arrojó un total de 2,5 gramos; no habiendo llegado las sustancias a poder del nombrado Muñoz al haber sido halladas por personal de esa comisaría durante la minuciosa revisión de los elementos que les llevaban a los detenidos en dicha sede, habiéndose procedido al posterior secuestro de tales elementos". C) Por lo antes expuesto, tengo por justificada la existencia del delito que "prima facie" corresponde calificar como suministro ocasional y a título gratuito de sustancias estupefacientes para consumo personal agravado por el lugar de comisión en grado de tentativa, previsto y sancionado por el Art. 5 inciso e) último párrafo y art. 11 inciso e) de la Ley 23.737 y Art. 42 del Código Penal. D) Que a fs. 28/29 y vta. el imputado Gabriel Daniel Núñez, fue citado a prestar declaración a tenor del Art. 308 del C.P.P. brindó su versión de los hechos, previo haber mantenido entrevista con su Defensor Oficial. E) Siendo mi más íntima y sincera convicción considero que existen elementos suficientes e indicios vehementes, para presumir que Gabriel Daniel Núñez resulta autor del hecho calificado como suministro ocasional y a título gratuito de sustancias estupefacientes para consumo personal agravado por el lugar de comisión en grado de tentativa, previsto y sancionado por el Art. 5 inciso e) último párrafo y Art. 11 inciso e) de la Ley 23.737 y Art. 42 del Código Penal; Indicios para el hecho investigado en la presente: a) Elemento indiciario que surge de las circunstancias plasmadas en el acta de procedimiento de fs. 1/1 vta., en la cual el personal policial perteneciente a la Comisaría Segunda de Villa Gesell deja constancia que: "En la localidad de Villa Gesell partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil catorce, siendo las veinte horas, el suscripto oficial subayudante Roberto Daniel Zajal, Oficial de Servicio de esta dependencia, secundado en la oportunidad por el oficial ayudante Darío Solís quien se encuentra cumpliendo funciones como ayudante de guardia, momentos en que nos encontrábamos en la guardia de la misma, se hace presente una persona del sexo masculino, quien espontáneamente refiere ser y llamarse Núñez Gabriel Daniel, de nacionalidad Argentina, de 39 años de edad, de estado civil soltero, empleado, domiciliado en Paseo 149 y Avenida 8 de esta ciudad, titular del D.N.I. N° 24.128.393 el cual solo memoriza, nacido el día 11/08/1974, Tel. 011-65450638, quien se encontraba acompañado de una femenina quien refiere ser y llamarse Malfatti Daiana Graciela, de nacionalidad Argentina, de 22 años de edad, de estado civil soltera, ama de casa, domiciliada en Paseo 148 y Avenida 8 de esta ciudad, titular del D.N.I. N° 36.602.523 el cual solo memoriza, nacida el día 13/11/1991, Tel. no posee, sujetos que trajeran elementos para el detenido Muñoz Daniel Sergio, quien se encuentra alojado en esta dependencia por el delito de Homicidio de trámite por ante el Juzgado de Garantías N° 04 de Mar del Tuyú, ante esto es que se procede a requisar los elementos, siendo estos (01) un paquete de galletitas dulces marca Vanina, (01) una bolsa de nylon transparente el cual contenía yerba mate, que al abrir el paquete de galletitas dulces y traspasar el contenido en una bolsa de nylon, no se notó anomalía alguna, no así cuando se procedió a abrir la bolsa de nylon que contenía la yerba mate, la cual en su interior contenía fragmentos dispersados de una sustancia con color, olor y textura similar a la picadura de marihuana, es ante esto que optamos por vaciar el contenido de la bolsa de nylon en otra similar, donde se divisó pequeños fragmentos de la sustancia mencionada mezcladas con la yerba, seguidamente procedo a obtener placas fotográficas del mismo. Que una vez realizada las placas fotográficas se procede a la realización del pesaje y test colorímetro de la sustancia incautada, por lo que se solicita la presencia de un testigo hábil, recayendo tal carga pública en el Sr. Peralta Adalberto Jorge, argentina, de profesión chofer, de 53 años de edad, soltero, DNI N° 14.821.428, domiciliado en calle Avenida 24 y Paseo 101 bis 124 de esta ciudad, tel. 02255-15485436, quien se encontraba en la parada de taxis, frente de la dependencia, al cual se le informa las penas con que la ley castiga el falso testimonio y que refiere comprender, seguidamente el suscripto Oficial Subayudante Roberto Daniel Zajal, procede al

pesaje de la sustancia en una balanza digital marca RST - 500, con escala de 0,1 g. arrojando dicha sustancia el peso de 2,5 grs., acto seguido se realiza el test de orientación, por lo que procedo a mezclar el contenido de las ampollas N° 3 y 4, luego a esto, mezclo una porción del contenido de la sustancia incautada con la ampolla N° 2 y por último, mezclo el contenido de ambas ampollas, lo que arroja un color borravino sobre el total de la mezcla, siendo el resultado de este test colorímetro positivo para la sustancia Marihuana. Seguidamente se arroja el resultado de esta sustancia sobre una hoja la cual se denomina Hoja Testigo, y se le aplica cinta autoadhesiva para su mejor conservación, como así también del material incautado el cual se guarda en una bolsita de nylon y a su vez en un sobre de color papel de color marrón cerrado con el lacre de color bordó, siendo firmada tanto la hoja testigo como el sobre por todos los intervinientes. A esta altura, siendo las 21:20 hs., se procede a entablar comunicación con la Dra. Verónica Zamboni a cargo de la Fiscalía de Estupefacientes al abonado número 02255-15414675, no pudiéndose mantener comunicación con la misma, por lo que se procede a iniciar actuaciones de rigor caratulado suministro de estupefacientes, notificándolos a los causantes de Art. 60 de C.P.P., certificando los domicilios de ambos, tomándoseles declaración testimonial al testigo de pesaje como así al personal interviniente..."Que tal acta de procedimiento se complementa con las placas fotográficas de fojas 02, y el test de orientación de fojas 03.-b) Elemento indiciario que se desprende de la declaración testimonial prestada por el testigo de actuación Peralta Adalberto Jorge a fojas 15 en cuanto mismo manifiesta: "... Que puesto en conocimiento de las presentes actuaciones, el mismo refiere, que el día de la fecha, 28 del corriente mes y año, siendo alrededor de las 20:00 hs., momentos en que se encontraba en la parada de taxis ubicada en la calle Paseo 141 entre Avenidas 3 y 4, en el cual trabaja como chofer, es solicitado por personal de esta dependencia a fines de que comparezca como testigo de un pesaje y posterior test colorímetro, de una sustancia incautada a dos personas, que minutos antes intentarían pasarla camuflada en una bolsa de yerba mate, a uno de los detenidos alojados en esta dependencia. Por lo que seguidamente un efectivo policial procede a pesar la mencionada sustancia delante mío, la cual arroja un peso de 2,5 de grs. Para luego proceder a mezclar el contenido de unas ampollas en donde se pudo divisar que de la mezcla de éstas, con fragmentos de la sustancia incautada, ésta arrojará un color borrovino, refiriéndoseme que el mismo resultado fue Positivo para la sustancia de Marihuana. Que exhibida el acta de procedimiento a fojas 01 útiles, ratifica íntegramente todo su contenido, reconociendo una de sus firmas como la que utiliza en todos sus actos legales, por ser fiel reflejo de lo acontecido...". C) Indicio que emerge de la declaración testimonial prestada por el personal policial Roberto Daniel Zajal a fojas 16 expresando el mismo que: "...Que en la fecha 28 del corriente mes y año, siendo alrededor de las 20:00 hs., momentos en que se encontraba cumpliendo funciones como Oficial de Servicio en esta dependencia, toma conocimiento por parte del ayudante de guardia al cual refiere como Oficial Ayudante Solís Darío, de que dos personas, un sujeto masculino y una persona del sexo femenino, pretendían pasar pertenencias para uno de los detenidos alojados, por lo que procedió junto al ayudante de guardia, a revisar las mismas, siendo éstas, un paquete de galletitas dulces y una bolsa de nylon transparente con yerba mate suelta, que al revisar el paquete de galletitas no encontró nada extraño, no así cuando procedió junto a su compañero a abrir la bolsa de yerba, la cual contenía varios fragmentos de una sustancia similar a la picadura de marihuana, por lo que procede a tomar placas fotográfica de lo incautado y posteriormente realiza pesaje y test colorímetro con reactivos, obrando en consecuencias. Que exhibida el acta de procedimiento a fojas 01 útiles, ratifica íntegramente todo su contenido, reconociendo una de sus firmas como la que utiliza en todos sus actos legales, por ser fiel reflejo de lo acontecido ...". d) Indicio que surge de la declaración testimonial prestada por el personal policial Darío Maximiliano Solís a fojas 17 expresando éste que: "... Que en la fecha 28 del corriente mes y año, siendo alrededor de las 20:00 hs., momentos en que se encontraba cumpliendo funciones como ayudante de guardia en esta dependencia, observa que en la guardia misma, dos personas, un sujeto masculino y una persona del sexo femenino, pretendían pasar pertenencias para uno de los detenidos alojados, por lo que inmediatamente pone en conocimiento al Oficial Subayudante Roberto Daniel Zajal. Inmediatamente después es que junto a éste procede a requisar las pertenencias, siendo estos, un paquete de galletitas dulces y una bolsa de nylon transparente con yerba mate suelta, que al revisar el paquete de galletitas no encontró nada extraño, no así cuando al

abrir la bolsa de yerba, se observó que la misma contenía varios fragmentos de una sustancia similar a la picadura de marihuana, por lo que salgo fuera de la dependencia fines de solicitar la presencia de un testigo hábil para la realización del pesaje y test colorímetro con reactivos a cargo del Oficial Subayudante Roberto Daniel Zajal. Que exhibida el acta de procedimiento a fojas 01 útiles, ratifica íntegramente todo su contenido, reconociendo una de sus firmas como la que utiliza en todos sus actos legales, por ser fiel reflejo de lo acontecido..."e) Elemento indiciario que emerge de la pericia cromatográfica glosada a fs. 96/98; dando cuenta, en relación al material secuestrado, sobre la presencia de estupefaciente en la especie marihuana, y sobre que pueden extraerse de lo secuestrado -1.69 gramos o 0.0161 grs. THC o sea 16.100 microgramos de THC- 4 dosis umbrales con efecto estupefaciente para una persona de 70 kilos o 4 cigarrillos. Cabe resaltar que este Magistrado no comparte con los argumentos vertidos por el Sr. Defensor Oficial, al momento de peticionar el sobreseimiento de su ahijado procesal, toda vez que los elementos colectados en la presente investigación no generan al Suscripto la certeza negativa que se requiere para el dictado del mismo. Asimismo destaca este Magistrado que si bien no surge del Libro de Comisaría, donde constan las visitas efectuadas a quien se le suministraría la sustancia estupefaciente secuestrada en autos, que el Sr. Núñez hubiera concurrido a visitarlo, no es motivo para sostener que el mismo desconocía al Sr. Muñoz, toda vez que no ha podido acreditarse los dichos brindados por el encartado en su declaración a través de las diligencias llevadas a cabo por el Ministerio Público Fiscal. Por tanto, entiende el suscripto que corresponde autorizar el pase a la siguiente etapa procesal, no correspondiendo el dictado del sobreseimiento en esta oportunidad; E) Que no media causa de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad o excusa absoluta alguna en favor del imputado mencionado, que permita acceder a la petición de sobreseimiento esgrimida en su beneficio por el Sr. Defensor Oficial (Art. 323 Inc. 5° del C.P.P.). F) No existe en autos y en relación al encartado de mención, una aserción de certeza o duda que importe una respuesta negativa a alguno de los capítulos esenciales de la imputación penal y que obligue al suscripto al dictado de una verdadera sentencia absoluta anticipada, debiendo concluirse en el rechazo de la pretensión defensorista; por ello, y de conformidad con lo que surge de los Arts. 99, 106, 321, 322, 323, 324, 336, 337 y conchs. del C.P.P. Resuelvo: I) No hacer lugar a la solicitud de sobreseimiento interpuesta por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Leonardo Paladino en favor de su ahijado procesal, el imputado Gabriel Daniel Núñez, en atención a los argumentos más arriba enunciados. II) Fijese audiencia de Suspensión de Juicio a Prueba para el día 20 de noviembre del cte., a las 9:00 horas, en la sede de este Juzgado de Garantías N° 4 Departamental; III) En caso de fracasar la audiencia prevista en el punto que antecede, elevar la presente causa a juicio de acuerdo a lo establecido por el Art. 337 del C.P.P. que se le sigue a Gabriel Daniel Núñez por el hecho calificado como suministro ocasional y a título gratuito de sustancias estupefacientes para consumo personal agravado por el lugar de comisión en grado de tentativa, previsto y sancionado por el Art. 5 inciso e) último párrafo y Art. 11 inciso e) de la Ley 23.737 y Art. 42 del Código Penal. considerando que corresponde su juzgamiento por ante el Juzgado Correccional en turno que corresponda. IV) Previo cumplir con la remisión ordenada en el punto anterior devuélvase la IPP a la Fiscalía interviniente a fin de que se certifique el estado actual y/o última resolución de los antecedentes penales del imputado de autos. Notifíquese a la Fiscalía interviniente y al Sr. Defensor Oficial. Líbrese oficio a fin de notificar al imputado de autos. Regístrese." Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, 19 de mayo de 2016. Atento lo manifestado mediante escrito que antecede por parte del Sr. Defensor Oficial, Dr. Juan Martín Enzagaray, por cuanto aporta domicilio de la hermana de su ahijado procesal, el imputado Gabriel Núñez, sito en calle Urquiza N° 1275 del Barrio Chacabuco de Florencio Varela, téngase presente y sin perjuicio de ello, a los fines de evitar dilaciones indebidas en autos en virtud al recurso de apelación obrante a fs. 136/138 que se encuentra pendiente de proveer, procédase a notificar al Sr. Gabriel Núñez de la resolución de fs. 118/125 por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal." Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías. N° 4 Depto. Judicial Dolores. Mar del Tuyú, 20 de mayo de 2016. María R. Ruiz, Auxiliar Letrada.

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 PB de San Isidro, cita y emplaza a FERNANDO MARÍA NATANAEL IFRAN, DNI N° 39.116.655, con último domicilio en la calle Urien N° 919 del Barrio Zelaya de la localidad de Del Viso, partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente comparezca a éste Juzgado a ponerse a derecho en la causa N° 4227-P que se le sigue por el delito de Robo en grado de tentativa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo compulsivo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: San Isidro, 30 de junio de 2016. Por recibido, agréguese, téngase presente y atento a lo informado por el Destacamento de Zelaya, no habiendo sido posible dar con el paradero del encausado de autos, intímesele por edictos, a que dentro del quinto día de publicados, comparezca a este Juzgado a ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (Arts. 129, 303 y sstes del C.P.P.) Asimismo, remítase la presente a la Defensoría a fin de que logre la comparencia de su asistido dentro de los próximos cinco días". Fdo. Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí: Mariela Quintana, Secretaria. Secretaria, 30 de junio de 2016.

C.C. 8.450 / jul. 13 v. jul. 19

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Jorge Walter López, notifica a ÁNGEL DANIEL ROJO, en causa N° PP-07-00-00971-15 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "Resuelvo: Sobreser a Ángel Daniel Rojo, de las demás condiciones personales de autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Robo Simple, ocurrido el día 07 de enero de 2015, y por el cual fuera formalmente imputado, Arts. 323 inciso tercero del C.P.P. y 42, 45, 167 inciso 4 en función del 163 inciso 4 del C.P. Fdo. Jorge Walter López, Juez. Ante mí. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Lomas de Zamora, 12 de mayo de 2016. En atención a lo informado precedentemente, notifíquese a Ángel Daniel Rojo de la resolución de fojas 82/vta., mediante la publicación de edictos, a cuyo fin librese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art. 129 del Digesto Adjetivo)". Fdo. Jorge Walter López, Juez de Garantías. Mariano G. Amati, Secretario.

C.C. 8.452 / jul. 13 v. jul. 19

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a ROMERO DAMIAN EZEQUIEL, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-33870-12 (N° interno) seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 1° de julio de 2016. Y Visto... Considerando... Resuelvo: 1) Dejar sin efecto la audiencia de debate oral y público designada para el día 5 de julio de 2016 las 9:00 hs. por las razones expuestas. 2) citar a Romero Damián Ezequiel por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparencia se le declarará su rebeldía, (Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)... Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomio, Auxiliar Letrada". Secretaria, Banfield, 1° de julio de 2016.

C.C. 8.453 / jul. 13 v. jul. 19

POR 5 DÍAS - La Señora Titular del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Laura V. Ninni, notifica a GUSTAVO EZEQUIEL CABALLERO, CARLA YANINA CARLOMAGNO y JONATHAN ALAN TROCHE, en causa N° 07-00-064889-10 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 6 Deptal.,

la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 9 de diciembre de 2015. Autos y Vistos... Y considerando... Por ello, Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal por prescripción de la misma en la presente causa y por ende sobreseer totalmente a Gustavo Ezequiel Caballero, Carla Yanina Carlomagno y Jonathan Alan Troche en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 inciso primero del Código Procesal Penal, 41 quáter, 59 inciso tercero, 62 Inc. 2do., 67, 162 y ccdtes. del Código Penal... Fdo: Laura V. Ninni, Juez de Garantías". A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Lomas de Zamora, 15 de junio de 2016. Atento lo informado a fs. 199, notifíquese a Gustavo Ezequiel Caballero, Carla Yanina Carlomagno y Jonathan Alan Troche de la resolución de fs. 195/196, mediante la publicación de edictos, a cuyo fin librese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. (Art.129 del Digesto Adjetivo). Fdo. Laura V. Ninni, Juez de Garantías". Martín Cantaro, Auxiliar Letrado.

C.C. 8.454 / jul. 13 v. jul. 19

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo P.D.S. del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Ignacio del Castillo, cita y emplaza a LÓPEZ GONZALO SEBASTIÁN, cuyos datos filiatorios resultan ser: López Gonzalo Sebastián, quien acredita identidad mediante D.N.I. N° 33.989.609, sin apodos, estado civil soltero, profesión, oficio u ocupación desempleado, nacionalidad argentina, nacido el 27 de febrero de 1990, en la localidad de Chiclana, Provincia de Salta, siendo su domicilio principal actual en la calle O 'Higgins N° 690 de la Localidad de Tristan Suárez, Partido de Ezeiza, sabe leer y escribir, hijo de Milagros Ruiz y de Calisto, para que en el término de cinco (5) días, comparezca el nombrado a estar a derécho en la causa 07-01-3968-13 , causa registro interno N° 3400 , seguida a López Gonzalo Sebastián, en orden al delito de Encubrimiento calificado, cuya resolución se transcribe: Lomas de Zamora, 29 de junio de 2016- Ténganse presente lo informado precedentemente, y cítese al incuso, López Gonzalo Sebastián por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. A tal fin librense oficio de estilo. Fdo. Dr. Ignacio del Castillo, Juez Correccional. Emiliano A. Micheletti, Secretario.

C.C. 8.455 / jul. 13 v. jul. 19

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo PDS del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Rubén Baca, cita y emplaza a FRÍAS ANDRÉS ÁNGEL y/o FRÍAS MIGUEL ÁNGEL y/o ANDRÉS ÁNGEL FRÍAS y/o ÁNGEL ANDRÉS FRÍAS cuyos datos filiatorios resultan ser: de nacionalidad argentina, soltero, cartonero, nacido el 18 de enero de 1994 en Capital Federal, indocumentado, hijo de Tomás Illía Salla y de Rosario Ángela Frías, cuyo último domicilio sito en Real: Calle Millán N° 3791 Ing. Budge, para que en el término de cinco (5) días, comparezca el nombrado a estar a derecho en la causa IPP 07-03-005706-14, registro interno N° 3642, seguida a Frías Andrés Ángel, en orden al delito de Violación de domicilio, cuya resolución se transcribe: Lomas de Zamora, 21 de junio de 2016. Téngase presente lo informado precedentemente, y cítese al incuso, Frías Andrés Ángel y/o Frías Miguel Ángel y/o Andrés Ángel Frías y/o Ángel Andrés por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. A tal fin librese oficio de estilo. Fdo. Dr. Rubén Baca, Juez a cargo PDS del Juzgado Correccional N° 8 Departamental". Rodolfo A. Acosta, Auxiliar Letrado.

C.C. 8.456 / jul. 13 v. jul. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Responsabilidad Penal N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, a cargo de la Dra. Isabel Ación, Secretaria a cargo de la Dra. Emilia Cassetta, cita y emplaza a EUGENIO GABINO LEGUIZAMÓN por el término de 3 (tres) días con el objeto de que comparezca ante estos Estrados sito en la calle Talcahuano 278, 1° piso de la ciudad de Banfield, de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 hs, a fin de notificarse de la resolución dictada a fs. 459/466, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado en el supuesto de su incomparencia, en los autos N° 36.042 caratulados "L.P.N. s/ Art. 10 Ley 10.067" Lomas de Zamora, 16 de junio de 2016. Emilia Cassetta, Secretaria.

C.C. 8.457 / jul. 13 v. jul. 15

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora (Descentralizado Esteban Echeverría), Javier L. Maffucci Moore notifica a MANUEL CÉSAR GÓMEZ en la I.P.P. N° PP-07-03-003161-15/00 (UFlyJ N° 1 - Esteban Echeverría) la resolución que a continuación se transcribe: "Monte Grande, 24 de junio de 2016. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: Atento el tiempo transcurrido sin haber sido notificado Manuel César Gómez de la resolución de fojas 393/396, publíquese mediante edictos. Asimismo y sin perjuicio de ello, cúmplase con lo dispuesto en el punto II) y III) del auto de fecha 18 de mayo de 2016 y elévese la presente a la Secretaría de Gestión a fin de desinsacular el Tribunal en lo Criminal Colegiado que deberá seguir interviniendo en autos. Fdo.: Javier L. Maffucci Moore, Juez, ante mí: Silvia Paradiso".

C.C. 8.458 / jul. 13 v. jul. 19

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales, Secretaría Única del Departamento Judicial Bahía Blanca, cita al ejecutado EMILIO NORMAN ARGÜELLES por edictos que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Judicial de La Plata, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en los autos caratulados: "Municipalidad de Coronel Rosales c/ Argüelles Emilio Mariano s/ Apremio" (Expte. N° 21.124/02), bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. Fdo. Sebastián M. Urunga Morán, Secretario". Punta Alta, 6 de junio de 2016.

C.C. 8.465 / jul. 13 v. jul. 15

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales, Secretaría Única del Departamento Judicial Bahía Blanca, de conformidad con lo pedido y lo dispuesto por el Art. 15 de la Ley 9.122, cita al ejecutado RUBÉN DARIO SÁENZ por edictos que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Judicial de La Plata, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el Expte. N° 37.845/12 "Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales c/ Sáenz Felipe y otro s/ Apremio" bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. Fdo. Norberto Aquiles Arévalo, Juez de Paz Letrado de Coronel Rosales. Punta Alta, 15 de junio de 2016. Sebastián M. Urunga Morán, Secretario.

C.C. 8.466 / jul. 13 v. jul. 15

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Jorge Walter López, notifica a GUILLERMO ANTONIO RIVADENEIRA, en causa N° PP-07-00-044305-15/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "Banfield, 4 de febrero de 2016... Resuelve: Revocar el decisorio de fs. 72/74 y sobreseer totalmente y sin costas a Guillermo Antonio Rivadeneira, cuyas demás circunstancias personales son figuración en autos con relación al evento que se le achaca y que la instancia entendiera constitutivo del delito de Falso testimonio, ello por las consideraciones realizadas..." Fdo. Martín Andrés García Díaz, Tomás A. Bravo, Jorge Tristán Rodríguez, Jueces de Cámara. Ante mí. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Lomas de Zamora, 05 de julio de 2016... En atención al estado de la presente, notifíquese a Guillermo Antonio Rivadeneira de la resolución de fojas 85/87, mediante la publicación de edictos, a cuyo fin librese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art. 129 del Digesto Adjetivo)". Fdo. Jorge Walter López, Juez de Garantías.

C.C. 8.505 / jul. 14 v. jul. 20

POR 5 DÍAS - La Secretaria del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de San Nicolás, sito en calle Garibaldi 9 de la ciudad mencionada, notifica a MATÍAS NICOLÁS SOLE MAZZACCO, no posee apodo, de 22 años de edad, de estado civil soltero, ayudante de albañil, de nacionalidad argentino y con instrucción. Que ha nacido en la localidad de San Nicolás, Pcia. de Buenos Aires, el 23/08/93 y que tiene domicilio en calle Las Heras N° 1144 del barrio Savio de San Nicolás, posee documento nacional de identidad N° 37.824.784. Que sus condiciones de vida son las siguientes: Que vive en el domicilio dado con su mamá.- Que refiere ser hijo de Roberto Sole, y de Rosita Inés Massacco; por el término de cinco días de lo resuelto por este Juzgado, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: San Nicolás, 06 de mayo 2016.

Autos y Vistos:... y Considerando:.. Resuelvo: Sobreser por extinción de la acción penal a Matías Nicolás Sole Mazzaco, D.N.I. N° 37.824.784 y de las demás circunstancias personales obrantes en autos, por los delitos de Hurto agravado de vehículo dejado en la Vía Pública, en los términos del Art. 163 Inc. 6° del Código Penal, de conformidad con el Art. 323 Inc. 1° del C.P.P. Firme que se encuentre la presente, líbrese las comunicaciones de ley. Notifíquese, regístrese. Fdo. María Laura Vázquez. Jueza. Y San Nicolás, 27 de junio de 2016.... A tal fin, ofíciase al Sr. Director del Boletín Oficial de La Plata, adjuntado copia de la parte dispositiva, para su publicación. Regístrese, Notifíquese, Oficiase. Fdo. María Eugenia Maiztegui. Jueza. Proveo por licencia comunicada de la titular". Dra. Fernanda Uboldi, Auxiliar Letrada.

C.C. 8.513 / jul. 14 v. jul. 20

POR 5 DÍAS - Por Disposición de la Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 Departamental, Dra. María Eva Merlo, en Causa N° 166/12, (Investigación Penal Preparatoria N° 03-02-000783-12, U.F.I. y J.P.F Deptal.), caratulada: "Martínez, Walter Edgardo Resistencia a la Autoridad y Lesiones Leves a Gallinal, Nazareno y a Di Tulio, Federico en Mar del Tuyú", de trámite por ante este Juzgado, Secretaría Única a mi cargo, sito en calle Aristóbulo del Valle N° 87, a los efectos de que proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado WALTER EDGARDO MARTÍNEZ, cuyo último domicilio conocido era en calle Vidal N° 2292 de la localidad de El Jagüel, Partido de Esteban Echeverría, de la resolución dictada por el Juzgado, que a continuación se transcribe: "Dolores, 20 de agosto de 2015. Autos y Vistos: y Considerando: Resuelvo: 1°. Declarar la extinción de la acción penal en esta causa N° 166/12 caratulada: "Martínez, Walter Edgardo Resistencia a la Autoridad y Lesiones Leves a Gallinal, Nazareno y a Di Tulio, Federico en Mar del Tuyú" por haber operado la prescripción de la misma, hecho este, cometido el 20 de febrero de 2012 en la localidad de Mar del Tuyú, al haber transcurrido los plazos que establece el artículo 62 Inc. 2° del Código Penal. 2°. Sobreser en forma total al imputado Martínez Walter Edgardo, de nacionalidad argentina, con D.N.I. N° 23.563.713, sin apodos, instruido, de 41 años de edad, nacido el 13 de noviembre de 1973 en la localidad de Lanús, Partido de Lanús Provincia de Buenos Aires, hijo de Víctor Ramón Martínez y de María Berta Ventres, de ocupación albañil y changarín, de estado civil soltero, con domicilio en calle Vidal N° 2292 de la localidad de El Jagüel, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, en la presente causa N° 166/12, que se le sigue a este por el delito de Resistencia a la Autoridad en concurso ideal con Lesiones Leves por los artículos 239, 89 y 55 del Código Penal, hechos cometidos en la localidad de Mar del Tuyú el día 20 de febrero de 2012, Sin Costas (Arts. 2, 55, 59 Inc. 3°, 62 inciso 2°, 239, 89 y 55 y Arts. 322, 323 Inc. 1°, 341, 324, 530 y conccs. C.P.P.). Regístrese. Notifíquese. Oportunamente, practíquense las comunicaciones de Ley y comuníquese la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías Departamental, a sus efectos. Notifíquese. Fdo. Dra. María Eva Merlo - Juez en lo Correccional N° 1 Departamental. Asimismo, se transcribe el auto que dispone el presente: "Dolores, 24 de junio de 2016. Autos y Vistos: Habiéndose recepcionado las actuaciones de notificación del imputado Walter Edgardo Martínez, provenientes de la Comisaría de El Jaguel, Partido de Esteban Echeverría, agréguese y téngase presente lo allí informado y no habiéndose podido notificar de la resolución dictada por el Juzgado, obrante a fojas 240/243; procédase a su notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el artículo 129 del C.P.P." Fdo. Dra. María Eva Merlo -Juez en lo Correccional- Juzgado en lo Correccional N° 1 Departamental. María Verónica Raggio, Secretaria. Dolores, 24 de junio de 2016.

C.C. 8.514 / jul. 14 v. jul. 20

POR 5 DÍAS - Por Disposición del Sr. Juez en lo Correccional con sede en la ciudad de Tres Arroyos, Departamento Judicial Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, Dr. Gabriel Giuliani, Secretaría a mi cargo, en Causa N° 18-2016, caratulada: "ROLDÁN, MARCELO ALEJANDRO por Resistencia a la autoridad. (Art. 239 del C.P.), que instruyera la UFI N° 16 de la ciudad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, Departamento Judicial Bahía Blanca, bajo el N° de I.P.P. 02-01-002882-15/00, a fin de solicitarle se publique por cinco (5) días, lo ordenado en la

causa precitada y que dice: "Tres Arroyos, 23 de junio de 2016. Atento el estado de autos, no pudiendo ser habido el imputado Roldán, Marcelo Alejandro, resultando negativa las diligencias efectuadas en el respectivo domicilio, cíteselo por edictos para que en el término de 05 días comparezca a estar a derecho por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención, cuyos datos personales son: Marcelo Alejandro Roldán, D.N.I. N° 34.883.948, de 27 años de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, instruido, nacido en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, el día 24 de abril de 1989, hijo de Carlos Alberto (v) y de Élica Liliana Villarino (v), con último domicilio fijado en calle 6 entre 9 y 11 de Claromecó, partido de Tres Arroyos, Pcia. de Tres Arroyos, de conformidad con lo normado por los Arts. 129, 303, 304 y conccs. del C.P.P. Ordénase su publicación por ante el Boletín Oficial y prensa local". Pdo. Gabriel Giuliani. Juez Correccional. María F. Zunino, Secretaria. Tres Arroyos, 23 de junio de 2016.

C.C. 8.515 / jul. 14 v. jul. 20

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 3 del Departamento Judicial La Plata, a cargo de los Dres. Carlos Tomás Gramuglia, Liliana Noemí Badi, Enrique Catani, Secretaría Única a cargo de la Dra. Mariela Elvira Sosa cita y emplaza en los autos caratulados "Castaño, Emiliano José c/ Pelle, Domingo s/ Despido" (E. 32396) a los herederos del demandado DOMINGO PELLE para que en el termino de diez días se presenten a estar a derecho y constituyan domicilio en autos, bajo apercibimiento de continuar las presentes actuaciones en rebeldía. La Plata, 24 de febrero de 2016.

C.C. 8.517 / jul. 14 v. jul. 15

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial de La Matanza sito en la calle Jujuy y Colombia de San Justo, a cargo del Dr. Daniel Alfredo Di Tada, ha dispuesto notificar a los progenitores de JONATHAN ALEJANDRO ULIAMBRE, D.N.I. N° 45.920.014, a la Sra. ALTAMIRANO NORMA y ULIAMBRE RAMÓN ANTONIO la siguiente resolución "San Justo, 9 de mayo de 2016... Autos y vistos... Y Considerando... por ello... Resuelvo: I- Declarar el estado de adoptabilidad de Jonathan Alejandro Uliambre, (D.N.I. 45.920.014) en los términos de los Arts. 607, 608 y 700 del CCCN, 20 de la C.I.D.N. (Ley 23.849). II- Informar al área de menores de asuntos Jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires la situación de adoptabilidad y requerir la elevación del listado de postulantes a ejercer la guarda con fines de adopción del niño de autos (args. Ley 14.528). III- a los fines de la notificación, publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario NCO, exentos del pago correspondiente. Confesión y diligenciamiento a cargo de la Asesoría de Incapaces interviniente en su calidad de Representante del causante de autos. IV- regístrese. Notifíquese y al Ministerio Público Pupilar en su despacho. Daniel Alfredo Di Tada, Juez. San Justo. 10 de junio de 2016. Adriana Laura Crigna, Secretaria.

C.C. 8.511 / jul. 14 v. jul. 15

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 2 del Departamento Judicial de la Matanza sito en la calle Jujuy y Colombia de San Justo, a cargo del Dr. Gonzalo Javier Gallo Quintian, ha dispuesto notificar lo siguiente: "San Justo, 9 de junio de 2016... cítese por edicto que habrá de publicarse por dos días, con un intervalo de una semana en el Boletín oficial de la provincia de Buenos Aires a VIVIANA DEL VALLE SARMIENTO (conf. Art. 11 último párrafo de la Ley 14.528) y a su hija menor LUCÍA AGUSTINA VELARDEZ, para que comparezcan a este juzgado dentro de los 3 días de notificadas a la audiencia que se celebrará en los términos del Art. 12 de la Ley 14.528, inmediatamente y ante la sola presencia, ante mi persona. Se les hace saber además que deberán constituir domicilio dentro del Radio del Juzgado, en el que se considerarán válidas todas las notificaciones y en caso de incomparencia injustificada se podrá declarar la situación de adoptabilidad de la niña Génesis Mar Velardez. Para el caso de no contar con recursos para contratar a un abogado de la matrícula, les asiste el derecho de hacerse defender por el Defensor Oficial, con intervención del Ministerio Público Tutelar (conf. Art. 10 de la citada Ley) Fdo. Gonzalo Javier Gallo Quintian, Juez. San Justo, 28 de junio de 2016.

C.C. 8.512 / jul. 14 v. jul. 15

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3, del Departamento Judicial Junín, Dr. Jorge Ariel Coppola, hace saber que en las actuaciones registradas bajo el N° 176/2016, caratuladas "Allende Jonathan Gabriel s/Lesiones Leves Calificadas", ha dictado la siguiente resolución: "Junín, 28 de junio de 2016... Resuelvo: 1) Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial, durante cinco días, a fin de notificar a JONATHAN GABRIEL ALLENDE, de estado civil soltero, de ocupación empleado, de nacionalidad Argentina, D.N.I. N° 35.280.193, nacido en La Carlota (Cba.), el 27/08/1991, siendo hijo de Gabriel Allende y Dora Librandi, último domicilio conocido en calle San Juan N° 606 de Lincoln (B), que de acuerdo a lo dispuesto por resolución de fs.87/89, de fecha 14 de abril de 2016, le fue concedida la suspensión del juicio a prueba. Asimismo, hacerle saber su obligación de concurrir a este Juzgado Correccional N° 3, dentro de los 20 días contados desde la última publicación de los edictos, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde, en los términos del Art. 303 del C.P.P. 2) Notifíquese y firme, líbrese los correspondientes edictos. Dr. Jorge Ariel Coppola, Juez. Ante mí: Dra. Silvia Carrer. Auxiliar Letrada".

C.C. 8.579 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo de la Dra. Gloria Aboud, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos "Gallardo María del Luján s/ Falsa Denuncia, Encubrimiento", Expte. N°: PE-462-2016, notifica por este medio a MARÍA DEL LUJÁN GALLARDO, DNI 37.384.907, la resolución que dice: "Pergamino, 1° de julio de 2016. Atento a lo informado, notifíquese por edictos a la imputada María del Luján Gallardo, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (arts. 303 y ccs. del C.P.P.). A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado precedentemente, líbrese oficio al Boletín Oficial de La Plata, solicitando se publique el edicto que se acompaña por el término de cinco días (art. 129 C.P.P.); debiendo remitirse a este Juzgado uno de los ejemplares o constancia que se realizó la publicación para agregar al expediente. Notifíquese. Fdo. Dra. Gloria Aboud, Jueza Correccional N° 2". Marcela V. Fernández, Secretaria.

C.C. 8.588 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 1 de Saladillo, en I.P.P. N° 06-01-001625-13, caratulada "Noriega Rodrigo Jesús s/ Lesiones Leves Dte.: Cuello Paola Karina- Lobos", a fin de solicitar la publicación de edictos con el objeto de citar al señor NORIEGA RODRIGO JESÚS, DNI 31.373.844, para que comparezca, en el término de cinco días, a la sede de la Unidad Funcional de Instrucción de Saladillo, sita en calle Álvarez de Toledo N° 2903 de la ciudad de Saladillo, con el objeto de estar a derecho, aportando su domicilio real. La resolución que así lo dispone dice: "Saladillo, de julio de 2016. Visto que hasta el día de la fecha no se ha logrado notificar en el domicilio aportado en autos, al imputado Noriega Rodrigo Jesús, DNI 31.373.844, cíteselo en la forma prevista por el artículo 129 del C.P.P. para que comparezca en el término de cinco días de terminada la última publicación en el Boletín Oficial, ante la sede de esta Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 1 con sede en Saladillo, a los efectos de estar a derecho, y aportar su domicilio real". Dr. Patricia A. Hortel, Agente Fiscal UFIJ N° 1 Saladillo. Saladillo, 6 de julio de 2016. María A. Farías, Secretaria.

C.C. 8.589 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS - En Causa N° 17.519/IPP PP-03-05-000037-16/00, caratulada: "Elso, Franco David s/Desobediencia" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al imputado FRANCO DAVID ELSO cuyo último domicilio conocido era en calle Uruguay N° 631 de la localidad de General Madariaga, la siguiente resolución: "Dolores, 10 de marzo de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa y teniendo para ello a la vista la Investigación Penal Preparatoria N° 03-05-000037-16; Y Considerando: Que tal como surge del contenido del escrito a despacho, el Sr. Agente Fiscal titular de la UFI y J PF Departamental,

Dr. Juan Manuel Dávila, solicita el Sobreseimiento del imputado Els o Franco David, a quien se le recibió declaración a tenor del Art. 308 del C.P.P., en orden al delito de Desobediencia, previsto y penado por el Art. 239 del C.P. del Código Penal. Que de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del C.P.P., deben analizarse las causales, en el orden establecido en el Art. 323 del mismo cuerpo legal, luego de lo cual arribo a las siguientes conclusiones: I) Habida cuenta la fecha de iniciación de estos actuados, (21 de enero de 2016), la acción penal no se ha extinguido.- (art 323. inc. 1º del Código de Procedimiento Penal). II) Que el hecho, efectivamente ha existido conforme se desprende del acta de procedimiento de fs. 1 y vta., declaración testimonial de fs. 4 y vta., declaración testimonial de fs. 5 y vta., copia certificada de oficios y notificaciones de fs. 8/11, inspección ocular de fs. 13 y vta., croquis ilustrativo de fs. 14, demás constancias de autos. (art. 323. inc. 2º del C.P.P.). III) Sin embargo, con el devenir de la investigación, tal como lo manifiesta en el escrito a despacho, el Sr. Agente Fiscal analizando en profundidad las constancias probatorias indicadas precedentemente, entiende que al momento no se cuentan con elementos válidos que le permitan sostener una futura acusación en la etapa de debate oral, a razón de que el hecho investigado no encuadra dentro de las previsiones del Art. 239 del Código Penal. A fs. 04 y vta. la Sra. Mirta Graciela Galeano, quien resulta ser la denunciante de autos, depuso que: "... Que la dicente refiere que ella luego de ser días antes, notificada de la restricción de acercamiento, habló con su hijo Franco Elso y acordaron entre ambos que él se quedaría morando en el domicilio de Uruguay N° 631 con la condición de que se portara bien, pero que en ningún momento se presentó ante la justicia a exponer ello... " Destaca el representante del MPF que de las manifestaciones vertidas por la denunciante, su hijo continuó conviviendo con el resto de la familia, previo haber arribado a un acuerdo con el mismo, sujeto éste a la condición de generar nuevos conflictos, pero que ante el primero de ellos la Sra. Galeano llamó a la autoridad policial y exhibió constancia de la medida cautelar que dictara oportunamente el Juzgado de Paz Letrado de la localidad de General Madariaga. Comparte el aquí firmante el criterio del Agente Fiscal en cuanto que la medida cautelar pierde virtualidad de momento que la misma denunciante acuerda con su hijo que el mismo continúe viviendo en el domicilio y que sin perjuicio de que el bien jurídico tutelado en el delito de Desobediencia, es la administración pública, no menos cierto es que la medida cautelar dictada previamente, debe ser evaluada en el caso en particular, obstando el deber objetivo de investigar la prosecución de la acción en el caso traído a conocimiento. Es mi más íntima y sincera convicción que el hecho se ha visto robustecido por la versión de la propia denunciante y que no existe el dolo requerido por la figura penal como así tampoco elementos a criterio del suscripto, con la certeza suficiente para poder endilgarle al encausado responsabilidad Penal en el hecho investigado. Consecuentemente y destacando la objetividad con la que ha obrado el Sr. Agente Fiscal, resulta procedente el dictado del Sobreseimiento solicitado por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a que alude el Art. 323 del C.P.P. Por Ello: Argumentos expuestos, y lo establecido por el Art. 321 y 323 inc. 3º del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer Totalmente al imputado Elso, Franco David, DNI N° 39.786.889, argentino, soltero, instruido, apodado "Maradona" de 24 años de edad, nacido el día 08/04/1991 en General Madariaga, de ocupación pintor, hijo de Daniel Osmar Elso y de Mirta Graciela Galeano, con domicilio en calle Uruguay N° 631 de la localidad de General Madariaga, en orden al delito de Desobediencia, previsto y penado por el Art. 239 del C.P. del Código Penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, Notifíquese." Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 15 de junio de 2016. Atento lo que surge del oficio proveniente de la Comisaría de General Madariaga en el que se informa que el imputado Franco David Elso, no pudo ser notificado de la resolución de fs. 61/62 y vta., ya que se ausentó del domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal" Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 15 de junio de 2016. Juan Miguel Nogara, Secretario.

C.C. 8.590 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS – En IPP PP-03-00-003348-15/00 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, secretaria única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado ANTONELLA FERREYRA, cuyo último domicilio conocido era en calle Alem N° 459 de Maipú, el siguiente texto que a continuación se transcribe: I) Declarar admisible el recurso articulado por la Defensa Oficial. II) Rechazarlo por improcedente, con costas en esta sede. Rigen los Art. 18 y 75 inc. 22 C.N.8.2 H C.A.D.H y 14. 5 del PIDC y P; 20 inc. 1, 321 bis; Convención sobre los derechos del niño, 421, 433, 448, 450, 451, 454 inc. 1º, 454, 530 y 531 del C.P.P. Regístrese. Notifíquese y remítase a la Mesa Única General de Entradas para su devolución a origen. Daniel Carral, Ricardo Maidana, Jueces Del Tribunal de Casación Penal de la Pcia. de Bs. As. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 15 de junio de 2016. I) No habiéndose aportado nuevo domicilio de la imputada Antonella Ferreyra, notifíquese por Edicto la resolución dictada por el Tribunal de Casación Penal de la Pcia. de Buenos Aires el 6 de abril de 2016. II) Devuélvase la IPP N° 003348-15 a la Fiscalía interviniente. Se libró oficio. Conste. Christian Gasquet. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 15 de junio de 2016. Juan Miguel Nogara, Secretario.

C.C. 8.591 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS – En Incidente N° 14735/5 caratulado: "Incidente de Eximición de Prisión en favor de Montenegro Leandro Ezequiel y otros" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, secretaria única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado LEANDRO EZEQUIEL MONTENEGRO, cuyo último domicilio conocido era en calle Repetto y Del Villar de Ostende, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Acuerdo. En la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, sede de la Sala III del Tribunal de Casación, los 1º días del mes de marzo de dos mil dieciséis, se reúnen en Acuerdo Ordinario los señores Jueces doctores Ricardo Borinsky y Víctor Horacio Violini con la presidencia del primero de los nombrados, a los efectos de resolver la causa número 74718 (reg. de sala 20997 caratulado "Reyes, Rubén Orlando; Garrido Rivero Cristian y Montenegro, Leandro s/Recurso de Queja) conforme al siguiente orden de votación Borinsky - Violini. Antecedentes. La Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Dolores confirmo el rechazo de eximición de prisión de Rubén Orlando Reyes, Cristian Garrido Rivero y Leandro Montenegro. Contra dicho pronunciamiento, la Defensoría Oficial interpuso recurso de Casación, solicitando se haga lugar a lo peticionado, cuya denegatoria motivó la presente queja. Radicada con noticia a las partes, la Sala se encuentra en condiciones de resolver, por lo que tratan y votan las siguientes. Cuestiones. ¿Primera. Corresponde hacer lugar a la queja y recursos interpuestos? Segunda ¿Que pronunciamiento debe dictarse? Votación. A la primera cuestión el Sr. Juez doctor Borinsky dijo: La calificación asignada, en principio, al hecho -robo con arma de fuego, cometido en poblado y en banda- para el que se prevee una escala que llega a un máximo de veinte años de privación de la libertad (artículos 166 incisos 2º, segundo párrafo y 167 inciso 2º de Código Penal), es razón que obsta a la excarcelación y, como consecuencia a la eximición de prisión (artículos 169 y 185, a contrario, del Código Procesal Penal); por ello, la resolución de la Cámara que confirma la de Primera Instancia que rechaza el beneficio pretendido es derivación razonada del derecho vigente en función de las circunstancias de la causa y los agravios decaen. En consecuencia postulo el rechazo, por improcedente, del recurso intentado, con costas (artículos 18 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, 8.2h. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 433, 450, 465, 530 y 531 del Código Procesal Penal) y a esta cuestión, voto por la negativa. A la primera cuestión el señor doctor Violini dijo: Adhiero al voto del doctor Borinsky, por sus fundamentos y a esta cuestión voto por la negativa. A la segunda cuestión el Dr. Borinsky dijo: Que de conformidad al resultado arroja tratamiento de la cuestión precedente, corresponde hacer lugar a la queja y rechazar, por improcedente, el recurso intentado, con costas (artículos 18 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional; 8.2h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 169, 185, 433, 450, 465, 530, 531 del Código Procesal Penal). Así lo voto. A la segunda cuestión el Sr. Juez Doctor Violini dijo: Voto en igual sentido que el Doctor Borinsky. Con lo que no sien-

do para más se dio por terminado el Acuerdo dictando el Tribunal la siguiente Resolución hacer lugar a la queja y rechazar por improcedente el recurso traído, con costas. Rigen los artículos 18 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional; 8.2h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 169, 185, 433, 450, 465, 530, 531 del Código Procesal Penal. Regístrese. Notifíquese y Remítase a origen para su archivo. Fdo. Doctor Víctor Horacio Violini. Doctor. Ricardo Borinsky. Juez del Tribunal de Casación Penal de la Pcia. de Buenos Aires. A continuación se transcribe el auto que dispone el presente: "Dolores, 21 de junio de 2016. Autos y Vistos. Atento lo que surge de la notificación de Montenegro Leandro Ezequiel (ver fs. 107/111) en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado de la Resolución del Tribunal de Casación Penal de la Pcia. de Buenos Aires de fecha 10 de marzo de 2016, y lo manifestado por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Juan Martín Enzagaray a fs. 115 ya que se ausentó del domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Regístrese. Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 21 de junio de 2016. Juan Miguel Nogara, Secretario.

C.C. 8.592 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS – En Incidente N° 15.666/2/IPP PP-03-05-000072-15/00 caratulado: "Incidente de Eximición de prisión en favor de Franco Nicolás Molina", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Gasquet, Secretaria a cargo de la Dra. Nanci Mabel Ullman, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al imputado FRANCO NICOLÁS MOLINA cuyo último domicilio conocido era en calle Coletera Ruta 74 entre calles 42 y 44 de General Madariaga, la siguiente resolución: "Dolores, 6 de abril de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en relación a la solicitud de eximición de prisión presentada por la Dra. María Verónica Olindi Huespi, en beneficio y representación de Franco Nicolás Molina. Y Considerando: Que, encontrándose a despacho en el marco de la I.P.P. N° 03-05-000072-15, una medida de coerción respecto de Franco Molina peticionada por el Sr. Agente Fiscal Titular de la UFID N° 8 Dptal., corresponde en primer término abocarme al tratamiento de la eximición de prisión incoada. Que en la I.P.P. N° 03-05-000072-15 que tengo a la vista, y conforme surge de las siguientes constancias de autos, a saber: acta de fs. 1/Vta., acta de inspección ocular de fs. 6/Vta, croquis ilustrativo de fs. 7, fotografías de fs. 8/10, acta de levantamiento de evidencias físicas de fs. 14/16, declaración testimonial de fs. 20/21, declaración testimonial de fs. 22/23, declaración testimonial de fs. 114/117 Vta., declaración testimonial de fs. 118/119, declaración testimonial de fs. 120/121, declaración testimonial de fs. 132/133, declaración testimonial de fs. 134/135 Vta., declaración testimonial de fs. 136/137 Vta., declaración testimonial de fs. 138/142, adelanto de informe de autopsia y cadena de custodia vía fax de fs. 143/147, declaración testimonial de fs. 155/157 Vta., listados de llamados de fs. 168/172 Vta., declaración testimonial de fs. 177 /178, declaración testimonial de fs. 179/180, Sobre conteniendo CD con filmación de fs. 181, Acta de levantamiento de evidencias físicas y planilla de cadena de custodia de fs. 187/189, Informe levantamiento de rastros de fs. 190/191 Vta., Informe de autopsia y planilla de custodia de fs. 191/194, sobre conteniendo CD con fotografías de la labor pericial de fs. 195, Planimétrica de fs.196, fotografías de autopsia de fs. 199/207, Croquis de fs. 282, acta de levantamiento de evidencias de fs. 283/284, declaración testimonial y documentación de fs. 297/304 Vta., informe de fs. 322, declaración testimonial de fs. 324/325, declaración testimonial de fs. 326/327, declaración testimonial de fs. 328/Vta., declaración testimonial de fs. 329/330, actuaciones contravencionales de fs. 333/343, informe y sobre conteniendo un CD de fs. 355/56, declaración testimonial de fs. 357/358, declaración testimonial de fs. 359/360 Vta., declaración testimonial de fs. 361/362, informe del Hospital Municipal de fs. 366/368, declaración testimonial de fs. 371/372 Vta., informe de fs. 373/378 de la Municipalidad de General Madariaga acompañando sobre conteniendo CD con imágenes de las cámaras de seguridad del Hospital Municipal de General Madariaga, sobre conteniendo material fonográfico y cartas de llamadas del servicio de emergencias 911 de fs. 380, cartas de llamadas al servicio de emergencias 911 de fs. 384/391, declaración testimonial de fs. 398/399, declaración testimonial

de fs. 400/Vta., declaración testimonial de fs. 401/402, declaración testimonial de fs. 406/407, sobre conteniendo un CD e informe de fs. 412/413, informe de llamadas de fs. 414/433, acta de inspección ocular de fs. 479/480, fotografías de fs. 481/490, transcripción del resultado de la intervención telefónica de fs. 504/551, declaración testimonial de fs. 553/555, declaración testimonial de 560/561, declaración testimonial de fs. 562/Vta., pericia balística de fs. 574/578, declaración testimonial de fs. 634/635, imágenes de fs. 636/651, declaración testimonial de fs. 654/Vta., declaración testimonial de fs. 655/656, detalles de llamadas de fs. 657/667, informe de fs. 672/673, informe pericial de fs. 674/685, declaración testimonial de fs. 687, declaración testimonial de fs. 694/695, informe y detalles de llamadas de fs. 698/700, declaración testimonial de fs. 713, placa fotográfica de fs. 714, gráfico de contacto de fs. 716/720, declaración testimonial de fs. 735/Vta., partida de defunción de fs. 766, informe pericial de fs. 781, panilla de cadena custodia de fs. 785/786, informe pericial de fs. 789/810, sobre conteniendo CD de fs. 812, pericia química de fs. 862/864, sobre conteniendo pendrive de fs. 889, transcripción de fs. 891/893, acta de procedimiento de fs. 895/Vta., planillas e informe de fs. 896/947, declaración testimonial de fs. 954/955, informe de fs. 958/961, sobre conteniendo CD de fs. 965, informe de fs. 968/1006, declaración testimonial de fs. 1014/1015, informe de fs. 1022, informe de fs. 1029, pericia balística de fs. 1065/1079, acta de procedimiento de fs. 1083/Vta., declaración testimonial de fs. 1085/Vta., acta de visu de fs. 1086, fotografías de fs. 1087, informe del RENAR de fs. 1090/1093, acta de audiencia del Art. 308 de fs. 1146/1148 Vta., declaración testimonial de fs. 1151/Vta., declaración testimonial de fs. 1152/1153, consulta al RENAR de fs. 1165/1166, declaración a tenor del Art. 308 C.P.P. de fs. 1184/1187, declaración testimonial de fs. 1191/1192 vta., informes de llamadas telefónicas de fs. 1218/1290, informe de fs. 1299/1304, declaración de fs. 1305/vta. y demás constancias de autos surge semiplena prueba de la comisión del siguiente hecho: "Que el día 3 de mayo de 2015, siendo aproximadamente las 22:45 horas, la víctima de autos José Gabriel Azpirolea, se encontraba en el dormitorio de la vivienda sita en Calle 8 N° 2114 de General Madariaga donde habitaba, momento en que un sujeto adulto de sexo masculino le disparó con un arma tipo revólver calibre 22 , disparo el cual ingresa por la región anterior del hombro izquierdo de la víctima, provocándole lesiones que produjeron su fallecimiento minutos más tarde en el Hospital Municipal de General Madariaga". Que, en orden a los elementos colectados, corresponde calificar "prima facie" como Homicidio Simple, previsto y penado por el art.79 del Código Penal. Que, sin perjuicio de lo que se decida en torno a la medida de coerción en donde se analizan aspectos muy particulares, en esta oportunidad, la propia letra del Art. 186 del C.P.P. establece los extremos que deben ser analizados al momento de conceder o no la eximición de prisión. Que dichos extremos lo son la calificación legal, que el Representante del MPF establece, y en base a la pena que dicha figura legal contempla, si resulta de aplicación o no el instituto. Que, en base a estos extremos, en orden a la pena que el Código Penal contempla para la figura delictiva investigada, no resultando por ella, posible el otorgamiento de la excarcelación ordinaria (art. 169 inc. 1° del C.P.P.) siendo por ende improcedente la eximición de prisión requerida (art. 186 del mismo Código), se impone el rechazo de la pretensión de la representante del imputado Franco Nicolás Molina. Que Carlos M. de Elías establece en el Código Procesal Penal de la Pcia. de Bs. As. Comentado que "El órgano interviniente debe calificar el o los hechos... La calificación legal es necesariamente provisoria... No corresponde mayor fundamentación de lo resuelto; solo es necesario la adecuación a la figura respectiva para determinar si se trata de una de aquéllas que admiten la excarcelación. Tampoco es dable referirse a la responsabilidad eventual del beneficiario dado que la concreción del beneficio depende de la gravedad del delito considerado y tampoco tratar... puntos referentes a la prueba de la existencia del hecho ya que se trata de una instancia de carácter formal en orden a la calificación teniendo en cuenta las causales del Art. 169... "A mayor abundamiento la jurisprudencia tiene dicho: "La ley, al decir, que para conceder la eximición de prisión, el juez debe calificar el o los hechos, y con arreglo a ello, determinar su procedencia, a excluido el examen de otros parámetros diferentes que podrían impedir la excarcelación. La concreta y única referencia a la calificación legal, está demostrando con claridad que es ése el singular requisito establecido. CP0000 AZ, P 11841 RSD-136-91 S 17-5-1991, Juez Herrero (MA). Mag. Votantes: Herrero -

Pagliariere - Arrouy. "Para resolver una solicitud de eximición de prisión, es necesario que el señor Magistrado de intervención y proceda a calificar el o los hechos imputados y, como consecuencia de ello, establezca si es procedente el beneficio que se solicita (art. 186 del C.P.P.). C.P.P.B Art. 186 CP0303 LP, P 88 RSI-528-98 J 7-12-1998 Publicaciones: E-0088 Mag. Votantes: Correa - Sanucci - Silva Acevedo". Por Ello, conforme lo reseñado y normado por los arts. 169, 185, 186 y concc. del C.P.P.; art. 79 del Código Penal, Resuelvo: No Hacer Lugar al Pedido de Eximición de Prisión impetrado en favor de Franco Nicolás Molina. Notifíquese al Defensor Oficial, al imputado y al Agente Fiscal, agréguese copia del presente auto a la I.P.P. y devuélvase la misma a la fiscalía actuante. Regístrese. Christian Gasquet. Juez del Juzgado de Garantías N° 2. Departamento Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: Dolores, 21 de junio de 2016. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación del imputado Franco Nicolás Molina, en la que informa que el mismo no pudo ser notificado de autos de fs. 4/6, ya que se ausentó del domicilio, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Christian Gasquet. Juez del Juzgado de Garantías N° 2. Departamento Judicial Dolores. Dolores, 23 de junio de 2016. Juan Miguel Nogara, Secretario.

C.C. 8.593 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS – En la Causa N° 17646/ I.P.P. N° PP- 03-02-003107-10/00 caratulada: "Russelli, Yanina s/Usurpación de inmueble", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar a la imputada YANINA BEATRIZ RUSSELLI, DNI 27.265.050, con último domicilio conocido en calle Gaboto y Sarmiento del Barrio Costa Azul, La Lucila del Mar, la siguiente resolución: "Dolores, 10 de febrero de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Yanina Russelli y Considerando: Que a fs. 29/30 el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 2 de Mar del Tuyú, Dr. Martín Miguel Prieto, solicita se sobresea a la imputada Yanina Russelli por el delito de Usurpación de Inmueble, previsto y reprimido en el Art. 181 inc. 1 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (2 de septiembre de 2010), ha transcurrido en exceso el término previsto por el art. 62. inc. 2° en su relación con el Art. 181 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Prieto. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de la imputada en el mismo, lo cierto es que desde la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de nuevo delito. (art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer Totalmente a Yanina Beatriz Russelli, argentina, con D.N.I. 27.265.050, nacida el 25 de julio de 1983, hija de Esteban Francisco y de Herminia Ramona Sosa, domiciliada en calle Gaboto y Sarmiento del barrio Costa Azul, La Lucila del Mar, en orden al delito de Usurpación de Inmueble, previsto y reprimido en el Art. 181 inc. 1 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por Prescripción la Acción Penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado." María Fernanda Hachmann, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 28 de junio de 2016. Atento no haberse notificado a la imputada Yanina Russelli de la resolución de fs. 31

y vta., procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal." Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías, N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 28 de junio de 2016. Juan Miguel Nogara, Secretario.

C.C. 8.594 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS – En la Causa N° 17796/ I.P.P. N° PP-03-02-005161-08/00 caratulada: "De Leone, Mario Ezequiel s/ Falsificación, alteración o supresión de la numeración registral", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar al imputado MARIO EZEQUIEL DE LEONE, DNI 25.341.584, con último domicilio conocido en calle 839 N° 2434 de San Francisco Solano, la siguiente resolución: "Dolores, 22 de marzo de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Mario Ezequiel De Leone y Considerando: Que a fs. 25 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 1 de Mar del Tuyú, Dr. Gustavo Juan Miguel Mascioli , solicita se sobresea al imputado Mario Ezequiel De Leone por el delito de Falsificación, alteración o supresión de la numeración registral, previsto y reprimido en el Art. 289 inc. 3° del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (7 de agosto de 2008), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2° en su relación con el Art. 289 inc.3° del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Mascioli. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc.3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer Totalmente a Mario Ezequiel De Leone, argentino, con D.N.I. 25.341.584, nacido el 24 de enero de 1977 en Sarandí, domiciliado en calle 839 N° 2434 de San Francisco Solano, en orden al delito de Falsificación, alteración o supresión de la numeración registral, previsto y reprimido en el Art. 289 inc.3° del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por Prescripción la Acción Penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado." Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 28 de junio de 2016. Atento no haberse notificado al imputado Mario Ezequiel De Leone, de la resolución de fs. 26 y vta., procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal." Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 28 de junio de 2016. Juan Miguel Nogara, Secretario.

C.C. 8.595 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS – En la Causa N° 17846/ I.P.P. N° PP-03-00-085821-04/00 caratulada: "Castelli, Martín Andrés s/ Robo Agravado", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar al imputado MARTÍN ANDRÉS CASTELLI, DNI 27.044.080, con último domicilio conocido en calle 6 N° 1476 Planta Alta, de San Clemente del Tuyú, la siguiente resolución: "Dolores, 22 de marzo de 2016 Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca

de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Martín Andrés Castelli y Considerando: Que a fs. 157 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFI y J N° 2, Dr. Diego Bensi, solicita se sobresea al imputado Martín Andrés Castelli por el delito de Robo Agravado por Efracción, previsto y reprimido en el Art. 167 inc. 3 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (20 de diciembre de 2004), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc.2° en su relación con el Art. 167 inc. 3 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Bensi. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito (art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc.3°, 62 Inc.2°, y 67 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer Totalmente a Martín Andrés Castelli, argentino, con D.N.I. 27.044.080, nacido el 11 de febrero de 1979, domiciliado en calle 6 N° 1476 planta alta, de San Clemente del Tuyú, en orden al delito de Robo Agravado por Efracción, previsto y reprimido en el Art. 167 inc. 3 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por Prescripción la Acción Penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 28 de junio de 2016. Atento no haberse notificado al imputado Martín Andrés Castelli de la resolución de fs. 158 y vta. procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal." Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 28 de junio de 2016. Juan Miguel Nogara, Secretario.

C.C. 8.596 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS – En la Causa N° 13442/ I.P.P. N° PP-03-02-000866-13100 caratulada: "Jorge, Gabriela Noemí y otros s/ Usurpación de Inmueble", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar a los imputados GABRIELA NOEMÍ JORGE, DNI 28.804.742 y a JOSÉ ANTONIO PEDERNERA, DNI 92.586.978, ambos con último domicilio conocido en Avenida III N° 5710 de San Clemente del Tuyú, la siguiente resolución: "Dolores, 12 de abril de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Gabriela Noemí Jorge y José Antonio Pedernera y Considerando: Que a fs. 107 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 1 de Mar del Tuyú, Dr. Gustavo Juan Miguel Mascioli, solicita se sobresea a los imputados Gabriela Noemí Jorge y José Antonio Pedernera por los delitos de Usurpación de inmueble y Lesiones Leves, previsto y reprimido en los Arts. 181 inc. 1 y 89 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración de los hechos en estudio ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc.2° en su relación con los Arts. 181 inc. 1 y 89 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Mascioli. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurri-

do en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse a los imputados en orden al delito que se les imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc.2°, y 67 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P., Resuelvo: Sobreseer Totalmente a Gabriela Noemí Jorge, argentina, DNI 28.804.742, nacida el 17 de mayo de 1981, hija de Arturo Alberto y de Susana Noemí Cabrera, domiciliada en Avenida III N° 5710 de San Clemente del Tuyú y a José Antonio Pedernera, Uruguayo DNI 92.586.978, nacido el 12 de julio de 1967, hijo de Antonio José y de María Rosa Ramírez, domiciliado en Avenida III N° 5710 de San Clemente del Tuyú, en orden a los delitos de Usurpación de Inmueble y Lesiones Leves, previsto y reprimido en los Arts. 181 inc. 1 y 89 del Código Penal, que se denunciara en la presente IPP 03-02-000866-13 y su acumulada IPP 03-02-005030-13, en virtud de haberse extinguido por Prescripción la Acción Penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal, particular damnificado e imputados. Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 28 de junio de 2016. Atento no haberse notificado a los imputados Gabriela Noemí Jorge y José Antonio Pedernera de la resolución de fs. 108/109, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal." Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2. Depto. Judicial Dolores. Dolores, 28 de junio de 2016. Juan Miguel Nogara, Secretario.

C.C. 8.597 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS – El Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo interinamente del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 1° Piso de San Isidro, cita y emplaza a CARLOS MARTÍNEZ, con último domicilio en Del Carril s/N° a 30 metros de Los Sauces, Barrio San Jorge, localidad de Pilar, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 4537 que se le sigue por daño, amenazas calificadas y lesiones leves calificadas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 4 de julio de 2016. En atención al informe policial obrante a fs. 65, 66 y 83/85, lo manifestado por las partes a fs. 80vta. y 82/vta. y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Carlos Martínez, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del C.P.P., para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su detención (arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.)." Fdo. Juan Facundo Ocampo, Juez Interno. Ante mí. Jéssica Lorena Tecza, Auxiliar Letrada. Secretaria, 4 de julio de 2016.

C.C. 8.601 / jul. 15 v. jul. 21

POR 2 DÍAS – El Tribunal del Trabajo N° 5 del Departamento Judicial San Isidro, sito en calle O. Terrero 64, de San Isidro, Pcia.de Bs. As., presidencia ejercida por el Dr. Ricardo O. González, Secretaria Única a cargo del Dr. Martín Mansilla, ha dictado la siguiente resolución en los autos caratulados: "Bonura María Luz c/ Maggi Ignacio Roberto y otro s/ Despido y Cobro de Pesos" (Expte. N° 35.347/2012): "San Isidro, 26 de junio de 2015, Autos y Vistos y Considerando: Los términos del acuerdo que antecede el Tribunal resuelve por mayoría: 1) Hacer lugar a la demanda en forma parcial y en consecuencia condenar a los Sres. MAGGI IGNACIO ROBERTO Y MAGGI NICOLÁS MARTÍN, a pagar a la Sra. Bonura María Luz, por los rubros mencionados precedentemente, la suma de pesos noventa y nueve mil setecientos ochenta y seis (\$ 99.786) con más los intereses que se calcularán desde la fecha del distracto (04-07-2012) hasta la fecha del presente acuerdo con arreglo a la tasa que paga el Banco de la Provincia de Buenos

Aires en las operaciones de depósitos a treinta (30) días vigentes en el inicio de cada uno de los períodos comprendidos (SCBA L 108.142 Abraham), en tal sentido deberá calcularse el interés en base a la Tasa Pasiva BIP (tasa digital opción plazo fijo tradicional) ya que este organismo ha decidido aplicarla desde el 20-08-2014, toda vez que es de público y notorio conocimiento el fallo de la SCBA donde expresa que la adopción de esta tasa de interés no quebranta su doctrina legal y está limitada a una ecuación estrictamente económica, derivada de la aplicación de una determinada alícuota en el marco de las variantes que puede ofrecer el tipo de tasa de interés pasiva (Causa "Zocaro" L 118.615 11-03-2015), los mismos deberán liquidarse por Secretaría.- 2) Firme que se encuentre la presente y ante el incumplimiento del condenado, a partir de la fecha de la sentencia se calcularán los intereses, sobre el capital de condena, una vez y media la tasa activa que cobre el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en sus operaciones de descuento, resultando dichos intereses comprensivos de los previstos por los arts. 622 del C. Civil y 37 CPCC. 3) Impinir las costas al demandado vencido (art. 17 Ley 11.653). 4) Rechazar la demanda en cuanto persigue la aplicación de las sanciones por temeridad y malicia contenidas en el Art. 275 L.C.T. 5) Deberá el demandado en el plazo de treinta días, extender un certificado al trabajador, donde conste el tiempo de prestación de servicios, naturaleza de éstos, constancia de sueldos percibidos, bajo apercibimiento de aplicación de astreintes, para el caso de verificarse dicho incumplimiento y a partir de la petición de la parte actora. Art. 37 del mismo cuerpo normativo y Art. 666 bis del C. Civil. 6) Diferir la regulación de honorarios para el momento en que quede firme la liquidación a practicarse por la actuario. Art. 51 Ley 8904. Regístrese, Practíquese Liquidación y Notifíquese. Liquidación que practica la actuario conforme lo ordenado en la sentencia dictada en autos, de acuerdo al siguiente detalle: A cargo de las demandadas Capital \$ 99.876,00 Intereses 04-07-12 al 26-06-15 \$ 57.720,19 Sub-Total \$157.596,19 Tasa de Justicia \$ 2.195,29 10% inc. f Art. 12 Ley 8455 \$ 219,22. Total \$ 160.011,00. La presente liquidación asciende a la suma de pesos ciento sesenta mil once con 0/100 (\$ 160.011,00) a cargo de la demandada. "San Isidro, 26 de junio de 2015, de la liquidación practicada vista a las partes por el término de cinco días (arts. 38 inc. d) del C.P.C.C., 48 y 63 Ley 11.653). Notifíquese." "San Isidro, 25 de febrero de 2016... Notifíquese la parte resolutive de la sentencia dictada en autos y su correspondiente liquidación a las demandadas Ignacio Roberto Maggi y Maggi Nicolás Martín mediante la publicación de edictos por dos días en el Boletín Oficial y en diario "La Rivera" sito en M. Belzu 1950, piso 2° 186, Olivos – alc. 52 (art. 63 Ley 11.653, Art. 146 y 147 del CPCC). El diario oficial publicará el edicto en cuestión sin cargo para el actor ya que el mismo goza del beneficio de litigar sin gastos (Art. 22 Ley 11.653 y Art. 1 Ley 8.593). Hágase saber que el Poder Judicial no abonará el costo de la publicación, por lo que el diario "La Rivera" sito en la calle M. Belzu 1950 piso 2° 186, Olivos – Alc. 52 podrá efectuar la mencionada publicación y en tal caso remitir las facturas correspondientes las que se tendrán presente para el momento en que existan disponibilidad de fondos. Dr. González. Juez.". San Isidro, 7 de junio de 2016. Gonzalo Barciela, Auxiliar Letrado.

C.C. 8.602 / jul. 15 v. jul. 18

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 2 del Departamento Judicial de San Isidro, sito en calle Ituzaingó 340 piso 7°, San Isidro, Pcia. de Bs. As., presidencia ejercida a cargo del Dr. Gonzalo Miguel Nieto Freire, Secretaria Única a cargo de la Dra. María Paula Fumo, ha dictado la siguiente resolución: "San Isidro 24 de octubre de 2013, el Tribunal Por Ello, y demás fundamentos dado en el Acuerdo que antecede el Tribunal Falla: 1°) Hacer lugar a la demanda, promovida por la Sra. Estela Rosa Lobo contra el Sr. ANTONIO FÉLIX GOMES VILACA y contra RO Y RO S.R.L. por la suma total de \$ 62.035,04, en concepto de indemnización por antigüedad, indemnización sustitutiva del preaviso, integración del mes de despido, salarios agosto, septiembre y octubre de 2008, SAC año 2007 y SAC proporcional año 2008, vacaciones proporcionales año 2008, plus convencionales C.C.T 231/94, horas extras, indemnizaciones arts.8 y 15 de la Ley 24.013, indemnización art. 80 de la L.C.T. e incremento Art. 53 ter de la Ley 11.653. A este importe corresponde aplicarle intereses conforme la tasa activa establecida por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en sus depósitos a treinta días desde que cada obligación se hizo exigible hasta su efectivo pago. El importe resultante deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires Sucursal Tribunales a la Orden del Tribunal

y como perteneciente a estos autos, en el plazo de diez días de notificada la presente. 2º) En el plazo de treinta días de firme la presente deberán las condenadas hacer entrega al actor del certificado de trabajo previsto en el Art. 80 de la L.C.T y 12 de la Ley 24.241, bajo apercibimiento de aplicar astringencias en caso de incumplimiento en la suma de \$ 100.- por día (art. 666 bis del Código Civil). 3º) Imponer a las condenadas la multa establecida en el art. 275 de la L.C.T. (conf. art. 9 de la Ley 25.013), alcanzando la misma a media vez la tasa de interés resultante del promedio mensual de la tasa activa fijada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para el otorgamiento de préstamos. 4º) Rechazar la acción en cuanto persigue el cobro de la indemnización por falta de acceso al fondo de desempleo y de la indemnización prevista en el art. 2 de la Ley 25.323, todo ello por falta de causalidad jurídica que sustente la reclamación (art. 499 del C.C.). 5º) Imponer las costas a los demandados en calidad de vencidos (art. 19 Ley 11.653), regulando los honorarios de los profesionales intervinientes de la siguiente manera: los de la Dra. Mariana Andrea Fernández Valle en un 15%, los del Dr. Rodrigo Fernández Valle en un 5%, los de la Dra. Gabriela Folino en un 12% y los del perito contador Antonio José Sayago en un 4%, todo ello calculado sobre la sumatoria de capital y de los intereses de condena, lo que surgirá de la liquidación a practicarse por Secretaría (arts. 21, 23, 24 y conc. Ley 8.904. Leyes 6.716, 10.268 y 10.620). Asimismo, deberá adicionarse al monto regulado el 21% a aquellos profesionales que sean responsables inscriptos en I.V.A. Regístrese, Practíquese Liquidación. Notifíquese. Dres. Gonzalo M. Nieto Freire, María Inés Hernández. Carlos Alberto Stortini. Roberto Alejandro De Cillis. "Liquidación que practica el Actuario de conformidad a lo dispuesto por el art. 48 de la Ley 11.653 de acuerdo al siguiente detalle a cargo de la demandada. 1. Salario agosto 2008. Capital 1.500.000. Intereses Banco Pcia. Bs. As. (tasa activa al desde 05/09/08 a 24/10/13,80. 14%, \$ 1.202,10, Subtotal 1 \$ 2.702,10. 2. Salario Septiembre 2008 \$ 1.500,00. Capital, intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 05/10/08 a 24/10/13, 78,66%. \$ 1.179,90 Subtotal 2 \$ 2.679,90. 3. Salario Octubre 2008 Capital \$ 1.500,00, intereses Banco Prov. Bs. As. (tasa activa) desde 05/11/08 a 24/10/13, 77,04%, \$ 1.155,60, Subtotal 3 \$ 2.655,60. 4. SAC 2007, \$ 750,00 Capital, intereses Banco Provincia Bs. As. (tasa activa) desde 05/01/08 a 24/10/13, 87,48%, \$ 656,10 Subtotal 4 \$ 1.406,10. 5. Rubros exigibles desde el despido Capital \$ 56.785,04, intereses Banco Provincia Bs. As. (tasa activa) desde el 01/11/08 a 24/10/13, 77,33%, \$ 43.911,87 Subtotal 5 \$ 100.696,91. Calculo Art. 275 L.C.T. capital (i * 0,5) \$ 62.035 (77,33% * 0,5) \$ 62.035 * 0,3866= \$ 23.982,73. Total Capital e Intereses \$ 134.123,34. Tasa de Justicia. \$ 2.950,71. 10% (Art. 38 Inc. A) de la Ley 12.576 \$ 295,07. \$ 3.245,78 Total \$ 137.369,12 S.E.U.O. "San Isidro, 24 de octubre de 2013. Importa la presente liquidación la suma de pesos ciento treinta y siete mil trescientos sesenta y nueve con doce centavos S.E.U.O. De la misma traslado a las partes por cinco días. Notifíquese con Copias. Dr. Roberto Alejandro De Cillis, Secretario. "Liquidación que practica el Actuario de conformidad a lo dispuesto en el punto 5 de la sentencia de fs. 294 respecto a los honorarios de los profesionales intervinientes. Total Capital e Intereses \$ 134.123,34. Dra. Mariana Andrea Fernández Valle 15% \$ 20.118,50, aportes 10% \$ 2.011,85. Total \$22.130,35. Dr. Rodrigo Fernández Valle, 5% \$ 6.706,16, aportes 10% \$ 670,61, total \$ 7.376,77. Dra. Carmen Gabriela Folino, 12% \$ 16.094,80, aportes 10% \$ 1.609,48. Total \$ 17.704,28. Perito Contador Antonio José Sayago, 4% \$ 5.364,93, aportes 10% \$ 536,49. total \$ 5.901,42. Hácese saber a las partes que deberán adicionarse a los montos regulados el 21 % en concepto de I.V.A. a aquellos profesionales que sean responsables inscriptos. Notifíquese con copias. San Isidro, 24 de octubre de 2013. Dr. Roberto Alejandro De Cillis, Secretario. "San Isidro, 5 de diciembre de 2014... Notifíquese la sentencia, liquidación y regulación de honorarios de fs. 294/7 al accionado Antonio Félix Gomes Vilaca por medio de edictos en el Boletín Oficial y en el diario "La Zona Jus" de San Fernando por dos días. quienes deberán proceder a la publicación en forma gratuita y remitir a este Tribunal al efecto de su oportuno abono por parte de quien resulte condenado en costas (conf. Jurisprudencia de este Tribunal en autos "Zuk c/ Atlántida" (art. 22 Ley 11.653, arts. 145, 146, 147 del C.P.C.C. y 63 Ley 11.653). Dr. Carlos Alberto Stortini. Juez. San Isidro, a los 13 de mayo de 2016. Pablo S. Chaparro, Secretario.

C.C. 8.603 / jul. 15 v. jul. 18

POR 5 DÍAS -El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 21 la Ciudad de La Plata, Secretaría Única, hace saber que se ha decretado la quiebra de NÉSTOR OSCAR VERARDO, DNI 10.931.836, argentino, con domicilio en calle 34 N° 96 de La Plata, con fecha 13 de mayo de 2016. Los acreedores deberán formular sus pedidos de verificación ante el Síndico Cdor. Martín Dayraut, con domicilio en calle 14 N° 736, entre 46 y 47, La Plata, los días lunes de 9 a 13 hs y jueves de 18 a 20 hs hasta el día 18 del mes de agosto de 2016. Informe individual (Arts. 35 LCQ): 30 del mes de septiembre de 2016. Informe general (Art. 39 LCQ): 24 del mes de noviembre de 2016. Se intima a los terceros con bienes o documentación de propiedad del fallido a entregarlos al Síndico designado (conf. Art. 88 inc. 4° LCQ). Se prohíbe todo pago de cualquier naturaleza o entrega de bienes a la sucesión fallida, bajo apercibimiento de declararlos ineficaces. La Plata, 30 de junio de 2016. Patricia López, Secretaria.

C.C. 8.584 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo del Dr. Gabriel P. Zapa, Secretaría a cargo del Dr. Fabián A. Guerrero, sito en Alvear N° 457, piso 1°, Ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, comunica por cinco días, que con fecha 25 de febrero de 2016, fue decretada la quiebra de "LABRADOR S.A." CUIT 30-68942003-2, con domicilio en la calle Bombero Sánchez N° 1963, Quilmes, Provincia de Buenos Aires. El Síndico de la quiebra es la Dra. Alicia Gloria Zurrón, con domicilio en Pte. General Lonardi N° 375 (altura Monteverde 1400) - Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, los días martes y jueves, y en Lavalle N° 1459, Piso 5°, Of. 95 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los días lunes y viernes ambos en el horario de 13:00 a 18:00 hs., teléfono 4247-9409, donde los acreedores deberán concurrir para presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 11 de agosto de 2016. Se deja constancia que el 2 de septiembre de 2016 y el 25 de octubre de 2016 se fijaron como fecha de presentación de los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la LCQ respectivamente. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes o documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndoseles hacer pagos o entregas de bienes bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y/o a sus administradores también para que cumplan con lo dispuesto por la LCQ Art. 86 y constituyan domicilio dentro de la Jurisdicción del Juzgado en el plazo de 48 hs., bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del mismo. Quilmes, 4 de junio de 2016. Fabián Guerrero, Secretario.

C.C. 8.599 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Departamento Quilmes a cargo del Dr. Fernando Sarries, sito en Alvear N° 465/69, de la Localidad de Quilmes, comunica por 5 días se ordena publicar edictos en el Boletín Oficial y en el Diario el Sol, que en fecha 09/05/2016 fue decretada la apertura del Concurso Preventivo de NUGARA LUCIO (DNI 10.500.251) (CUIT 20-10500251-4), con domicilio real en la calle 135 N° 3240, Ranelagh, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires. Debiendo los señores acreedores presentar los títulos justificativos de créditos hasta el día 28/10/2016 ante el síndico Hermida Marcelo Rubén con domicilio en Alvear N° 674 1° A, Localidad de Quilmes de lunes a viernes de 10 a 14 hs, quien presentará el informe previsto en el artículo 35 con fecha 14/12/2016 y el del 39 el día 24/02/2017. La audiencia informativa se realizará el 15/08/2017 a las 11.00 hs. en la Sala de Audiencias del Juzgado. Se deja constancia que la publicación deberá realizarse sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse fondos cuando los hubiere. Quilmes, 6 de julio 2016. Claudia Marina Bragoni, Secretaria.

C.C. 8.600 / jul. 15 v. jul. 21

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia, en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo de la Dra. Alicia María Gavotti, Juez Cuerpo de Magistrados Suplentes, Secretaría Única cargo de la Dra. Adriana B. Romero y el Dr. Sergio Hernán Gambini, sito en Máximo Paz N° 96 de Zárate, del Departamento Judicial de Zárate-Campana, comunica por dos días en los autos caratulados "TARTARA JOSÉ LUIS s/Quiebra s/ Incidente de realización de

bienes" Exp. 27.554, L.E. del ejecutado 4.739.304, que: llámase a la audiencia para mejorar oferta la que se realizará el día 17 de agosto de 2016, a las once horas, a la que deberán comparecer personalmente el síndico, el enajenador y todo aquel que resulte interesado en el inmueble a realizar, se trata de un inmueble nombrado catastralmente como Circunscripción: I, Secc. E, Manzana 296, Parc. 3 e, matrícula 6309 de la Ciudad y Partido de Zárate, Cód. 038, ubicado sobre calle Moreno N° 40. Toda oferta a formular en la audiencia fijada deberá estar previamente respaldada por el correspondiente depósito en garantía de mantenimiento de oferta que se estipula en un mínimo del 10% del valor ofertado, las ofertas serán recepcionadas en este Juzgado hasta 24 hs. de la celebración de la audiencia, pudiendo ingresar a la misma solamente quien haya ofertado, pudiendo mejorarla en ese momento. Zárate, 29 de junio de 2016. Adriana Beatriz Romero, Secretaria.

C.C. 8.612 / jul. 15 v. jul. 18

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes (B), a cargo de la Dra. Analía Inés Sánchez, Secretaría única, a cargo de la Dra. María Evangelina Silva, sito en la calle 23 N° 280 de la localidad de Mercedes, en los autos N° 16.008, caratulados: "Alegadhi Ludmila Nicole s/ Medida de abrigo" cita a los Sres. LUIS ALBERTO ALEGADHI y NOELIA JÉSICA GAGO, a que se presenten a estar a derecho, en un plazo de cinco días, con el debido patrocinio letrado, bajo apercibimiento de declarar el estado de desamparo y adoptabilidad de la niña Ludmila Nicole Alegadhi y en su caso nombrarse Defensor Oficial para que lo represente. Mercedes, 1° de julio de 2016. M. Evangelina Silva, Secretaria.

C.C. 8.614 / jul. 15 v. jul. 18

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a MILTON GERARDO FERNÁNDEZ, con último domicilio constituido en: Calle El Cano N° 813 Don Torcuato Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa 2991, que se le sigue por Robo en grado de Tentativa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 30 de junio de 2016. En atención al informe policial obrante a fs. 89 y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Milton Gerardo Fernández, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.) Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. Patricio E. Kattan, Aux. Letrado". Secretaria, 30 de junio de 2016.

C.C. 8.604 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a GABRIEL AGUSTÍN DUBAL con último domicilio en Calle Vergara N° 2568 de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa 3338, que se le sigue por Atentado a la autoridad, y Resistencia a la autoridad bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el Decreto que ordena el presente: "San Isidro, 29 de junio de 2016." En atención al informe policial obrante a fs. 141, y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Gabriel Agustín Duval, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. Patricio Ezequiel Kattan, Aux. Letrado". Secretaria, 29 de junio de 2016.

C.C. 8.605 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS – El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a ANDREA ALEJANDRA BENTANCOR LABORDE, con último domicilio en Maipú 32, piso 1ro., Dpto. "P" -Florida- Partido de Vte. López, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa PE-2351, que se le sigue por Amenazas, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 24 de junio de 2016... cítesela por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse comparendo (arts., 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani; Juez; Ante mí: Dr. E. Osoros Soler, Secretario". Secretaría, 24 de junio de 2016. C.C. 8.606 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS – El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a JUAN ALBERTO BARRIENTOS, con último domicilio en Chacabuco 1721 de la localidad y partido de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa 2200, que se le sigue por Portación ilegal de arma de guerra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 28 de junio de 2016... desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Juan Alberto Barrientos, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.)." Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. E. Osoros Soler, Secretario". Secretaría, 28 de junio de 2016. C.C. 8.607 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS – El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a SANTIAGO TOMÁS SAMUEL ROLDÁN, con último domicilio en San Salvador N° 3765 Lagomarsino Pilar, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 3226, que se le sigue por Amenazas, y Resistencia a la autoridad bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 24 de junio de 2016. En atención al informe policial obrante a fs. 113, y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Santiago Tomás Samuel Roldán, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.)..." Fdo. Dra. Andrea Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. E. Osoros Soler, Secretario". Secretaría, 24 de junio de 2016. C.C. 8.608 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Morón, en causa N° J-1176 seguida a Eduardo Daniel Hirschfeld, por el delito de Tenencia ilegal de arma de guerra, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a EDUARDO DANIEL HIRSCHFELD: argentino, nacido el 30 de noviembre de 1964 en C.A.B.A., casado, de ocupación o profesión chofer, con domicilio en la calle Husares N° 950 de la localidad de Villa Tesse hijo de José Hirschfeld (f) y de Raquel Haydee Núñez (v), por el término de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151, 4° piso, sec-

tor "B", Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Ciudad de Morón, 4 de julio de 2016. I. Por recibida la actuación que luce a fs. 179, atento a su contenido, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Eduardo Daniel Hirschfeld por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, y de ordenar su Comparendo (arts. 129 y 304 del C.P.P.B.A.). II. (...)" Firmado: Doctora Graciela Julia Angriman, Jueza en lo Correccional. Secretaría, 4 de julio de 2016. Eugenia Rojas Molina, Secretaria. C.C. 8.609 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial Zárate-Campana a cargo del Sr. Juez Dr. Luciano Javier Marino, notifica por este medio a MATÍAS HORACIO ALBORNOZ, D.N.I. 38.942.743, que en la causa N° 0011104, caratulada "Albornoz, Matías Horacio s/ Infracción a la Ley 23.737 (Personal Policial)" la resolución que a continuación en su parte pertinente se transcribe: "Escobar, 10 de junio de 2016. Autos y Vistos:... y Considerando:... Resuelvo: I) Declarar la nulidad del acta de procedimiento, requisa personal, incautación y aprehensión de fs. 3/4, y de las piezas procesales que son consecuencia de aquélla, a saber: el informe policial de fs. 5, certificado médico de fs. 6, fotografías de fs. 8/9, hojas testigo de fs. 10/11, declaración testimonial de Mercedes Edith Martínez de fs. 12, acta de inspección ocular de fs. 13 y plano de fs. 13vta...; ello de acuerdo con los motivos expuestos y de conformidad con lo normado en los arts. 201, 203 y 207 del C.P.P., art. 18 de la Constitución Nacional y art. 17 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. II) Sobreseer a Matías Horacio Albornoz, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en orden al delito de Tenencia simple de estupefacientes (art. 14 primera parte de la Ley 23.737) acaecido con fecha 6 de junio de 2016 en la localidad de Ingeniero Maschwitz, Partido de Escobar, de esta Provincia de Buenos Aires, cometido en perjuicio de la Salud Pública (art. 323 inc. 2° del C.P.P.). III) Ordenar la destrucción del material estupefaciente incautado, debiendo proceder a ello, una vez firme la presente, el Ministerio Público Fiscal. Regístrese, notifíquese y, firme que sea, archívese, debiendo el Ministerio Público Fiscal proceder a la destrucción del material estupefaciente incautado. Fdo.: Luciano Javier Marino, Juez." Secretaría, 24 de junio de 2016. Julio Andrés Grassi, Secretario. C.C. 8.611 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-342-2016-5630, caratulada: "Álvarez, Mariano Leonel s/Robo Simple en grado de tentativa y Amenazas en Moreno -B-", notifica al nombrado MARIANO LEONEL ÁLVAREZ, de la siguiente resolución: "En la audiencia del día, 16 de junio de 2016, siendo las once horas, comparecen... Resuelvo: I.- En virtud de lo solicitado precedentemente por las partes, notifíquese al imputado Álvarez por edictos, intimándolo a presentarse ante este Juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde. Acto seguido, los comparecientes se notifican de la resolución. Con lo que termina el acto previa lectura que en alta voz dá la Actuaría, firmando los comparecientes después de S.S. y por ante mí doy fe". Mercedes, 16 de junio de 2016. María Laura Pardini, Juez. C.C. 8.613 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS - El señor Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Jorge Walter López, notifica a JORGE OSVALDO MONTENEGRO, en causa N° PP-07-00-213907-01/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 30 de marzo de 2016. Autos y Vistos:... y Considerando:... Resuelvo: I.- Declarar extinguida la acción penal en la presente causa y por ende sobreseer totalmente a Jorge Osvaldo Montenegro en las

presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 inc. 1° del Código Procesal Penal y 59 inc. 3° y 62 inc. 2° del Código Penal..." Fdo. Jorge Walter López, Juez. Ante mí. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Lomas de Zamora, 06 de julio de 2016. Atento lo informado a fojas 104, notifíquese a Jorge Osvaldo Montenegro de la reunión de fojas 95/96, mediante la publicación de edictos, a cuyo fin librese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art. 129 del Digesto Adjetivo)..." Fdo. Jorge Walter López, Juez de Garantías. C.C. 8.615 / jul. 15 v. jul. 21

1. LA PLATA

L.P.

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 22, Secretaría Única de La Plata, en los autos "Fundación Luz y Verdad de Avellaneda c/ Calichio Miguel Armando y Otro/a s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión", cita y emplaza por días a los presuntos herederos de CANTERO ANA LILIAN y/o quienes se consideren con derecho al inmueble objeto de autos identificado catastralmente como Circ. 3, Secc. H, Quinta 77, Parc. 8, Partida 134-7729 de Punta Indio, dominio inscripto en la Matrícula 10.451 de Magdalena; para en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (artículos 145, 146, 147, 341, 681, y Concs. del CPCC). La Plata, 23 de junio de 2016. Carlos J. Sozzani, Secretario. L.P. 22.290 / jul. 5 v. jul. 19

POR 1 DÍA - Juzgado Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única, Dpto. Jud. Mar del Plata, hace saber: "Mar del Plata, 28 de junio de 2016... Resuelvo: I) Tener por concluido formalmente y por cumplido el concurso de PESQUERA CLARAMAR S.A., juntamente con el de FRIGORÍFICO MAREJADA S.A. manteniendo las inhibiciones dispuestas por el artículo 14 inc. 7. Fdo.: Dr. Raúl Eduardo Garros - Juez Civil y Comercial. Mar del Plata, 7 de julio de 2016. Marcos R. Valdettaro, Auxiliar Letrado. L.P. 22.959

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 27 del Departamento Judicial de La Plata, en autos "Britez Rojas Fausto Ramón c/ Sica Dante Enrique y otro/a s/ Prescripción Adquisitiva (Vicenal / Usucapión)" cita y emplaza por 10 días para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor Oficial de Ausentes para que los represente, al Sr. NÉSTOR ARTURO PÉREZ y a quien se crea con derechos al dominio del inmueble cuya Nomenclatura Catastral es: Circ. III; Secc. B; Manz. 41 b; Chacra 41; Parc. 12 a, a los 4 días del mes de julio de 2016. Sandra Patricia Peña, Secretaria. L.P. 22.914 / jul. 15 v. jul. 18

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 27 del Departamento Judicial de La Plata, en autos "Britez Rojas Fausto Ramón c/ Sica Dante Enrique y otro/a s/ Prescripción Adquisitiva (Vicenal / Usucapión)" cita y emplaza por 10 días para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor Oficial de Ausentes para que los represente, al Sr. DANTE ENRIQUE SICA y a quien se crea con derechos al dominio del inmueble cuya Nomenclatura Catastral es: Circ. III; Secc. B; Manz. 41 b; Chacra 41; Parc. 12 a, a los 4 días del mes de julio de 2016. Sandra Patricia Peña, Secretaria. L.P. 22.913 / jul. 15 v. jul. 18

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, en los autos caratulados: "Gómez, Sergio Luis c/ Minich, Héctor E. y otros s/ Daños y Perjuicios" Expte. N° 62.125, cita a MARÍA LUISA DIETRICH a fin de que dentro de los diez (10) días subsiguientes tome intervención, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor al de Ausentes en turno del Departamento. Bahía Blanca, 27 de junio de 2016. María Fernanda Arzuaga, Abogada - Secretaria. L.P. 22.922 / jul. 15 v. jul. 18

2. CAPITAL FEDERAL

C.F.

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 26, Secretaría N° 52, sito en Av. Callao 635, Piso 1°, Capital Federal, comunica que con fecha 06.06.2016 se ha dispuesto la apertura del concurso preventivo de ROPHE S.A., C.U.I.T. N° 33-70764072-9, habiendo sido designado síndico el Estudio de Sindicatura "A" Guillermo Salem y Asociados con oficinas en la calle Uruguay 385 Piso 8° Oficina 804, Tel: 4371-1615, ante quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 31.08.2016. El síndico deberá presentar los informes que establecen los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 los días 13-10-2016 y 25.-11-2016 respectivamente, habiéndose fijado la audiencia informativa prevista por el Art. 45 para el día 08.06.2017 a las 10:30 hs., la que se celebrará en Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurrán. Buenos Aires, 30 de junio de 2016. María Elisa Baca Paunero, Secretaria.

C.F. 31.103 / jul. 12 v. jul. 18

POR 2 DÍAS - La Dra. María Laura Praxedis Zovak, Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 Segunda circunscripción, sito en 9 de Julio 361, 1er piso, de la ciudad de Roque Sáenz Peña, Provincia de Chaco, cita por dos días y emplaza por el término de dieciséis (16) días hábiles a los demandados ANTONIO SANTIAGO CORTEZ- D.N.I N° 33.866.556 y PEDRO ESTEBAN CORTEZ- D.N.I. N° 17.795.917 a fin de que comparezca a contestar la demanda u oponer las defensas que estime pertinente en los autos caratulados "Giles, Desideria c/ Cortes, Antonio Santiago y otros s/ Daños y Perjuicios". Expte. 383/12, Sec. N° 4, 26 de mayo de 2016. Silvia Analía Vittar, Secretaria.

C.F. 31.132 / jul. 15 v. jul. 18

3. MAR DEL PLATA

M.P.

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez de Juzg. Civ. Com. N° 4 Sec. Única Dep. Jud. MdP, hace saber que en autos "Ciarniello, Martín Ignacio s/ Concurso Preventivo (Pequeño)" (Expte. N° 13158-2016), se ha ordenado con fecha 23/05/16 la apertura del Concurso Preventivo de CIARNIELLO MARTÍN IGNACIO, DNI N° 29.758.205, con domicilio Luzuriaga N° 1656 Mar del Plata. Los acreedores de causa o título anterior al 23/05/16 podrán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 16/09/16 ante el Síndico CPN Ricardo Oribe, en Castelli N° 2441 2° piso "A" Mar del Plata de lunes a viernes de 9 a 13 y 16 a 20 hs., Inf. Indiv. 28/10/16 Inf. Gral. 14/12/16 Aud. Inform. 11/05/17, 10 hs. Mar del Plata, 24 de junio de 2016. Maximiliano J. Villalba, Auxiliar Letrado.

M.P. 34.653 / jul. 11 v. jul. 15

POR 5 DÍAS - El Juz. en lo Civil y Comercial N° 8 Dpto. Judicial Mar del Plata cita y emplaza en Expte. 12783 autos "Rudenik Ana E. c/ Monti Juan B. s/ Usucapión" al titular registral del inmueble calle Vieytes N° 736 entre calles Gral. Lavalle y Gral. Rivas de esta Ciudad, Circ.: VI, Sec. D, Manz. 353-g, Parc. 0006 Insc. folio 5230/1947 del Pdo. de Gral. Pueyrredón (045), Sr. JUAN BAUTISTA MONTI y/o sus herederos y/o quien pretenda derechos sobre el aludido bien y los hagan valer, por el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de designar a la Defensa Oficial. Mar del Plata, 23 de junio de 2016. Virna Silvana Rondinella, Secretaria.

M.P. 34.707 / jul. 15 v. jul. 21

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Heber Daniel Amalfi Juez en lo Civil y Comercial, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Mar del Plata, hace saber que en los autos caratulados "Ventola Nora Cristina s/ Quiebra (Pequeña)" (Expte. N° 11612), se resolvió en fecha 24 de septiembre de 2014 decretar la conclusión de la Quiebra de la Sra. NORA CRISTINA VENTOLA, DNI 10.370.864. Mariano Bini, Auxiliar Letrado. Mar del Plata, 21 de junio de 2016.

M.P. 34.693

4. SAN ISIDRO

S.I.

POR 2 DÍAS - Autos: "Chazarreta Marcela Noemí c/ Piñon Juan Alberto s/ Usucapión". El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial de San Isidro a cargo del Dr. Mariano García Franqueira, Secretaría Única a cargo de la Dra. Silvina Lepore, sito en Ituzaingó 340, piso 2° de la Ciudad de San Isidro; Provincia de Buenos Aires, cita y emplaza a CARLOS ALBERTO PIÑÓN, ELENA CECILIA PIÑÓN POLLICH y los herederos de MARÍA CARLOTA QUESADA y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble objeto de la presente acción, a fin de que tomen la intervención que les corresponda. A tal fin, publíquense edictos, por dos días en el Boletín Oficial y en el diario "Boletín Comercial" de la localidad de Pilar, para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, con relación al inmueble de autos Circ. II, Sec. D, Manz. 43, Parcelas 15, 16, 17 y 18 bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (Art. 341 del CPCC.). San Isidro, 22 de junio de 2016. Silvina Lepore, Secretaria.

S.I. 40.644 / jul. 15 v. jul. 18

7. BAHÍA BLANCA

B.B.

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 5 de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires) hace saber a VIVIANA BEATRIZ MARTÍNEZ, DNI. 24.765.883 que deberá tomar intervención y comparecer a hacer valer sus derechos en el plazo de dieciocho días ya ampliados conforme la distancia, en los autos caratulados "Ríos Beatriz Elena c/ Martínez Viviana Beatriz s/ cumplimiento de contratos Civiles/Comerciales". Expediente N° 110162, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor al de Ausentes en turno del Departamento Judicial (artículos 145, 146 y 341 Código Procesal Civil). Bahía Blanca, 13 de abril de 2016. Juan Carlos Tufari. Secretario.

B.B. 57.684 / jul. 14 v. jul. 15

8. MORÓN

Mn.

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 1, a cargo de la Dra. Mirtha Inés Francese, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre N° 1966 de la Ciudad de Moreno (BA); del Departamento Judicial Moreno General Rodríguez (BA), en los autos caratulados "Pérez, Carmen Rosa c/ De Micheli, Juan Manuel s/ Usucapión (Exp. N° 89731) cita al demandado JUAN MANUEL DE MICHELI y a quien se crea con derechos al dominio del inmueble Circ. I, Sec. D; Mzna. 269, Parc. 18 de Moreno, objeto de autos, para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (art. 341 del CPCC). Moreno, junio 29 de 2016. Bárbara P. Alonso, Secretaria.

Mn. 62.183 / jul. 15 v. jul. 18

9. MERCEDES

Mc.

POR 10 DÍAS - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mercedes, sito en calle 26 N° 600 P.B., de Mercedes, cita a los herederos de JOSÉ FRANCISCO HOOD, y/o a quienes se consideren con derecho para que comparezcan a estos obrados, en el término de diez días y contesten la demanda entablada por Juan Ricardo Buggini, caratulado Buggini Juan Ricardo y otra c/ Hood José Francisco y/o Herederos s/ Prescripción Adquisitiva Viciñal / Usucapión, por el lote sito en la calle Plumerillo s/N°, Nomenclatura Catastral Circ.: IV, Sección: A, Manzana 52 a; Parcela: 12, designado como lote f de la manzana 12, de la ciudad de Francisco Álvarez, partido de Moreno, Pcia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes. Mercedes, 15 de julio de 2011. Nicolás Fernández Vita, Secretario.

Mc. 66.617 / jul. 15 v. jul. 28

10. JUNÍN

Jn.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de General Viamonte cita y emplaza por el término de diez días a

FERREYRA GREGORIO y/o sus herederos y/o a quienes se consideren con derecho al dominio del inmueble cuyos datos catastrales resultan: Circ. I, Secc. B, Manz 132, Parc. 2, Partida Inmobiliaria 1776, Inscripto bajo el N° 64073, F° 1112- año 1914, a nombre de la demandada, para que contesten la demanda y hagan valer sus derechos en el término de diez días en el presente juicio iniciado por Néstor Antonio Mora en los autos caratulados: "Mora Néstor Antonio c/ Ferreyra Gregorio s/Prescripción Adquisitiva Viciñal" Expediente ZGV-16780-2016", bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que los represente en el proceso Dra. Valeria E. Ibáñez, Secretaria. Los Toldos, 29 de junio de 2016.

Jn. 69.706 / jul. 14 v. jul. 15

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial de Junín, Secretaría Única, cita a los herederos de FELIPE ÁNGEL SUÁREZ, DNI° 4.957.418 y a todos los que se, consideren con derecho al inmueble objeto de estas actuaciones (Circ. XV, Sec. N, Cha. 2, Mza. 38 Parc. 3, Partida Número 44925 de Junín), a quienes se emplazará para que en el término de diez días comparezcan a contestar la demanda instaurada, bajo apercibimiento de procederse a designar por sorteo a un Defensor Oficial para que los represente en el proceso. Junín, 14 de junio de 2016. María Fabiana Patiño, Secretaria.

Jn. 69.707 / jul. 14 v. jul. 15

11. AZUL

Az.

POR 2 DÍAS - Juzgado de Paz Letrado de Rauch, Secretaría Única, cita y emplaza a ANUNCIADO CAYETANO TAVELLA y JOSEFINA PIÑATARO y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de este juicio, (C. I; Secc C; Quinta 17; Fracc: II; Parc: 26-a; Pda: 4521; Matrícula: 1589 de Rauch), para que en el término de diez días comparezcan a tomar intervención en los autos caratulados "Hernández, Nélica Esther c/ Tavella, Anunciado Cayetano y otra s/ Usucapión". Expt. N° 5682/2015, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Pobres y Ausentes para que los representen. (Arts. 147 y 341 del Cód. citado, y 91 de la Ley 5.827). Rauch, 4 de julio de 2016. Nelly B. Arotcarena, Abogada Secretaria.

Az. 71.514 / jul. 14 v. jul. 15

POR 2 DÍAS - Juzgado de Paz Letrado de Rauch, Secretaría Única, cita y emplaza a JOSÉ ABADIE y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de este juicio, (Circ. I, Sección F, Ch. 197, Mz. 197a, Parc. 13, inscripta bajo el N° 27281 F.61/1918, F. 37429/1889, y N° 23447 DH 97/1929 de Rauch 088), para que en el término de diez días comparezcan a tomar intervención en los autos caratulados "Negrete, Ramón Enrique y otra c/ Abadie, José s/ Usucapión" Expt. N° 5653/15, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Pobres y Ausentes para que los representen. (Arts. 147 y 341 del Cód. citado, y 91 de la Ley 5.827). Rauch, 1 de julio de 2016. Nelly B. Arotcarena, Abogada Secretaria.

Az. 71.515 / jul. 14 v. jul. 15

12. SAN NICOLÁS

S.N.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Ramallo, Secretaría Única del Departamento Judicial de San Nicolás; en autos: "Pontoriero, José Domingo c/ Pontoriero, Nicolás y otros s/ Usucapión" Expte. 8796, cita y emplaza a herederos y/o sucesores universales del Sr. FRANCISCO ANTONIO PONTORIERO y/o quien/es se consideren con derecho al inmueble, Nomenclatura Catastral: Circ. II, Secc. A, Qta. 28, parcs. 1, 2 y 3. Parto Inmob. 087-810-15041 y 15042 s/plano N° 87-20-2008, y mide: Superficie: 7 Has 45 as 60 cas. Inscripción de Dominio: F° 25- Año 1956 (087) Ramallo, para que dentro del término de diez días comparezcan a estar a derecho y a contestar la demanda, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente y defienda. Ramallo, 13 de junio de 2016. María Eugenia Sbaffo, Abogada Secretaria.

S.N. 74.556 / jul. 14 v. jul. 15